

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 05 de marzo de 2025.

No. 19

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO N° LXVIII/EXACU/0121/2025 V P.E., por medio del cual se aprueba el listado definitivo de juezas y jueces del Poder Legislativo para ocupar los cargos de Personas Juzgadoras en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

-FOLLETO ANEXO-

DECRETO N° LXVIII/MINDC/0024/2024 I P.O., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, aprueba en todos sus términos el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el oficio DGPL-1P1A.-2655.6, por el que se reforman y adicionan los artículos 3°, 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.

Pág. 934

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0087/2024 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 940

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0092/2024 I P.O., mediante el cual se reforma el artículo 54, primer párrafo; y se le adiciona un segundo párrafo, de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 943

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0093/2024 I P.O., mediante el cual se adicionan al artículo 74, la fracción IV; y el artículo 75 Ter, de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 945

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0094/2024 I P.O., mediante el cual se reforma el artículo 6, fracciones XI y XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Pág. 948

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0168/2024 I P.O., mediante el cual se reforma el artículo 31, párrafos primero y tercero, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.

Pág. 950

-0-

DECRETO N° LXVIII/PREMI/0202/2025 II P.O., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, otorga el Reconocimiento a la "Chihuahuense Destacada en su edición 2025", en sus distintas áreas.

Pág. 952

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 233/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales, Chih., mediante el cual se aprobó la modificación al Tabulador de Sueldos y Salarios, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024.

Pág. 954

-0-

ACUERDO N° 234/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Calle El Rejón de Abajo", para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Recreación y Deporte a Mixto moderado, en un predio con una superficie de 4,904.82 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 235/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Teófilo Borunda 966-098-017", para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H35, Mixto Intenso y Área Natural de Valor Ambiental a Mixto Intenso y Área Natural de Valor Ambiental, en un predio con una superficie de 237,417.139 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 236/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales, Chih., mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 237/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi, Chih., mediante el cual se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Guachochi.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 238/2024 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la Integración del Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

Pág. 962

-0-

ACUERDO N° 057/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chih., mediante el cual se autorizó a la Lic. María de Lourdes Ramírez, Tesorera Municipal, para realizar transferencias necesarias en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, incluyendo los ajustes en el rubro de participaciones.

Pág. 967

-0-

ACUERDO N° 058/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se aprobó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chih., consistente en un cambio de zonificación secundaria de AV: Área Verde, SE: Servicio y Equipamiento a una zonificación SH-4/60: Servicios y Habitación, de un predio con una superficie de 3,451.560 metros cuadrados.

Pág. 970

-0-

ACUERDO N° 059/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó el Estudio de Planeación Urbana denominado "310-018-020 Zubia Rascón", para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H35 a Habitacional H60+ e incremento de COS a 0.90, en un predio con una superficie de 199.20 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 060/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Calle Varsovia 1005", para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Recreación y Deporte a Habitacional H60+ Plurifamiliar, en un predio con una superficie de 260.00 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 061/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Calle Cedro 406", para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H35 a Mixto Intenso y aumento de COS a 1.0, en un predio con una superficie de 199.00 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 062/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Calle Arco de Acueducto 701", para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H60 a Mixto Intenso y aumento de COS a 1.0, en un predio con una superficie de 143.96 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 063/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Instituto de Estudios Avanzados SYSCOM, A.C.", para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Vivienda Densidad Alta a Corredor de Impacto Medio, en un predio con una superficie de 813.22 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 064/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Lotes 1 y 2 de la Manzana 56 Labor de Terrazas", para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Zona de Desarrollo Controlado a Industria de Bajo Impacto, en un predio con una superficie de 11,257.39 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 065/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Periférico Vicente Lombardo Toledano-7000", para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H35 a Mixto Suburbano, en un predio con una superficie de 2,591.00 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° JMAS-DT-CT-OP-2025-16, relativa a la construcción de líneas de distribución de agua tratada.

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° PCE-LPP-011-2025, relativa a la adquisición de consumibles de limpieza, oficina y cómputo.

Pág. 980

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° PCE-LPP-012-2025, relativa a la adquisición de insumos de inyector de rayos X.

Pág. 981

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE44/2025 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se aprueba la implementación del sistema "Conóceles" para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven, y se emiten los lineamientos para su uso.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° IEE/CE45/2025 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se designa a las personas que integrarán las asambleas distritales del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° IEE/CE46/2025 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el cual se aprueba el espacio destinado para la bodega electoral central en la que se resguardará la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025 y las personas autorizadas para acceder a la misma.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° IEE/CE47/2025 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se aprueba el diseño y modelo definitivo de la documentación y material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° IEE/CE48/2025 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se dota de fe pública a personas funcionarias del Instituto.

Pág. 982

-0-

ACUERDO N° IEE/CE49/2025 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que se modifica la solicitud de adecuación presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 aprobada mediante el acuerdo IEE/CE29/2025.

-FOLLETO ANEXO-

INFORME N° IEE/CE50/2025 que rinde la Consejera Presidenta del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral respecto del listado de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

-FOLLETO ANEXO-

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CRITERIOS Interpretativos relativos a la solicitud que motivó la formación del cuadernillo diversos del índice de la Presidencia.

Pág. 988

-0-

**GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SEGUNDA CA-OM-018-2025, relativa a la prestación del servicio de configuración, soporte, administración y gestión de manejo de medios digitales con inteligencia artificial.

Pág. 1001

-0-

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CONVOCATORIA Licitaciones Públicas Presenciales N° CA-DIF-01-2025, relativa a la adquisición de insumos para la preparación de alimentos; CA-DIF-02-2025, relativa a la adquisición de despensas; y CA-DIF-03-2025, relativa a la adquisición de material de limpieza.

Pág. 1003

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 1004 a la Pág. 1019

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**



**CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A**

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/MINDC/0024/2024 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, aprueba en todos sus términos, el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, mediante el Oficio No. DGPL-1P1A.-2655.6, por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, como a continuación se señala:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o., 4o. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO ANIMAL



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/MINDC/0024/2024 I P.O.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3o., párrafo décimo segundo y, 73, fracción XXIX-G; y se adiciona un párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la



**DECRETO No.
LXVIII/MINDC/0024/2024 I P.O.**

**CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A**

promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.

I. a X. ...

Artículo 4o. ...

...
...
...
...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/MINDC/0024/2024 I P.O.

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales;

XXIX-H. a XXIX-Z. ...

XXX. a XXXII. ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/MINDC/0024/2024 I P.O.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/MINDC/0024/2024 I P.O.

Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto, aprobado por esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO :

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0087/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 214, tercer párrafo; y 217, inciso C), fracción I; y se **ADICIONAN** al artículo 217, inciso A), fracción II, un segundo párrafo; y al inciso C), la fracción II, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 214. ...

...

La Secretaría contará con **programas permanentes** de detección, para efectuar **los** estudios de **laboratorio e imagen correspondientes, gratuitos** a la población no derechohabiente de servicios médicos de salud. Para tal efecto, deberá incluirlo anualmente en su presupuesto conforme a lo



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0087/2024 I P.O.**

establecido por el artículo 21 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo 217. ...

A) ...

I. ...

II. ...

La política de prevención, para promover conductas favorables a la salud que disminuyan la posibilidad de desarrollar este tipo de cáncer, atenderá a las especificaciones de cada factor de riesgo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes y atendiendo al rango etario donde haya mayor incidencia.

B) ...

C) ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0087/2024 I P.O.

- I. Promover la adopción de medidas de prevención **desde la adolescencia en la población masculina.**
- II. **Facilitar la detección y tratamiento oportunos especializados, en masculinos de 40 años en adelante.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA.DIP.ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA.Rúbrica.EN FUNCIONES DE SECRETARIA.DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA.Rúbrica.SECRETARIO.DIP.LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0092/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 54, primer párrafo; y se le **ADICIONA** un segundo párrafo, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 54. Las personas e instituciones públicas, **sociales** o privadas que **brinden servicios de atención médica para el internamiento de personas enfermas, están obligadas a prestar atención inmediata a toda persona usuaria, en caso de urgencia que ocurra en su cercanía, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones.**

Aquellas que no brinden dicho servicio de atención, y tengan conocimiento de accidentes o que alguna persona requiera de la prestación urgente de servicios de salud, cuidarán, por los medios a su



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0092/2024 I P.O.

alcance, que la misma sea trasladada a los establecimientos de salud más cercanos, en los que puedan recibir atención inmediata.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0093/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONAN** al artículo 74, la fracción IV; y el artículo 75 Ter, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 74. ...

I. a III. ...

IV. Salud e higiene menstrual.

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0093/2024 I P.O.

Artículo 75 Ter. La atención a la salud e higiene menstrual, comprenderá las siguientes acciones:

- I. Brindar información científica y actualizada respecto de la higiene y salud menstrual, incluyendo la promoción del control ginecológico; con un enfoque relativo a la prevención, diagnóstico y tratamiento de patologías que afectan al ciclo menstrual y los efectos que, sobre este, producen los distintos fármacos.
- II. Realizar campañas de sensibilización y difusión respecto de los cuidados, la salud menstrual, y la promoción de los diferentes productos de gestión, así como sus opciones reutilizables, sustentables o ecológicas.
- III. Proporcionar medicamentos básicos e insumos esenciales para la salud, que atiendan los síntomas de la menstruación.
- IV. Distribuir de manera gratuita productos de gestión menstrual, mismos que serán entregados en centros hospitalarios y de salud del Estado, a la población menstruante en situación de vulnerabilidad.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0093/2024 I P.O.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El suministro gratuito de productos de gestión menstrual, medicamentos básicos e insumos esenciales para la salud, que atiendan los síntomas de la menstruación, se sujetará a la disponibilidad presupuestaria de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO :

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0094/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 6, fracciones XI y XII de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 6. ...

- I. a X. ...
- XI. Promover la participación, **concientización y el conocimiento de los efectos del cambio climático**, en los sectores social y privado, en materia de agua.
- XII. Coordinarse con los Ayuntamientos que cuenten con organismos operadores municipales, para todos los asuntos relacionados con los usos, aprovechamiento, servicios **y cultura** del agua. Para estos



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0094/2024 I P.O.

efectos, las dependencias y municipios del Estado aportarán la información correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0168/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 31, párrafos primero y tercero, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 31. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial, las reglas de operación de los programas en la materia, incluidos en el presupuesto de egresos, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las diversas regiones y municipios de la entidad, sin perjuicio de transparentar de oficio la información pública establecida en la correspondiente ley.

...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0168/2024 I P.O.

La publicación deberá realizarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de los presupuestos de egresos respectivos. **Esta obligación aplicará para los programas de nueva creación y para aquellos que experimenten modificaciones en su mecánica operativa o en su diseño. En caso de que no se registren modificaciones, las reglas de operación previamente publicadas mantendrán su vigencia hasta que se emita un nuevo instrumento que las sustituya.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No.
LXVIII/PREMI/0202/2025 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, otorga el Reconocimiento a la "Chihuahuense Destacada en su edición 2025", en sus distintas áreas, a las siguientes ciudadanas:

A) El reconocimiento "**Aurora Reyes**", se le otorga a la mujer chihuahuense, **Mtra. Guadalupe de la Mora Covarrubias**, por su amplia trayectoria en disciplinas artísticas.

B) El reconocimiento "**Guadalupe Sánchez de Araiza**", se le otorga a la mujer chihuahuense, **Lic. Litzahaya Bello Rodríguez**, quien se ha distinguido en el campo de las obras asistenciales y el trabajo a favor de la comunidad.

C) El reconocimiento "**María Esther Orozco Orozco**", se le otorga a la mujer chihuahuense, **Dra. Blanca Estela Sánchez Ramírez**, quien se ha distinguido en el campo científico.

D) El reconocimiento "**María Edmeé Álvarez**", se le otorga a la mujer chihuahuense, **Lic. Natalia Chávez Estrada**, por haberse destacado en las ciencias sociales o humanísticas.

E) El reconocimiento "**Bertha Chiu Núñez**", se le otorga a la mujer chihuahuense, **Mtra. Miriam Edith Hernández González**, por distinguirse con una trayectoria destacada en la disciplina deportiva.

F) El reconocimiento "**Diana Álvarez Ramírez**", se le otorga a la mujer chihuahuense, **Lic. Rosa María Sáenz Herrera**, por destacarse en su lucha feminista a favor de los derechos humanos de las mujeres.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA.Rúbrica. **EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL.** Rúbrica. **EN FUNCIONES DE SECRETARIA DIP. ALMA YESENIA PORTILLO LERMA.** Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA.** Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 233/2024

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Rosales, Chihuahua, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de septiembre del presente año, mediante el cual se aprobó la modificación del Tabulador de Sueldos y Salarios, correspondiente al Presupuesto de Egresos del Municipio de Rosales para el ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua,
a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



Administración 2024 - 2027

El Licenciado Francisco Alberto Marta, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales, Chihuahua, de conformidad con el Art. 11 del Código Municipal para el Estado, hago constar y certifico: -----

Que en la sesión extraordinaria de Cabildo número 1 del H. Ayuntamiento del Municipio de Rosales, Chih., verificada con fecha veinte de septiembre del dos mil veinticuatro en el quinto punto del orden del día, en su parte conducente se tomó el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Se aprobó la modificación del Tabulador de Sueldos y Salarios correspondiente al Presupuesto de Egresos del municipio de Rosales para el Ejercicio Fiscal 2024 en los términos del documento que se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno para solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

De conformidad con la fracción II del artículo 63 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza y firma la presente certificación en el Municipio de Rosales, Chihuahua a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Francisco Marta

LIC. FRANCISCO ALBERTO MARTA



SECRETARÍA
MUNICIPAL

ROSALES, CHIH.
2024 - 2027



Dirección: México, 33120 Santa Cruz de Rosales, Chih.
Teléfono: 639 467 0294

MODIFICACION AL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024				
MUNICIPIO DE ROSALES				
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES		SUELDO	COMPENSACION	TOTAL
1	DIRECTOR	\$4,999.95	\$6,000.05	\$11,000.00
2	SECRETARIA	\$3,733.95	\$1,166.05	\$4,900.00
3	JEFE DE CUADRILLA	\$3,733.95	\$749.65	\$4,483.60
4	JEFE DE CUADRILLA	\$3,733.95	\$749.65	\$4,483.60
5	AUXILIAR DE CUADRILLA	\$3,733.95	\$392.40	\$4,126.35
6	AUXILIAR DE CUADRILLA	\$3,733.95	\$392.40	\$4,126.35
7	AUXILIAR DE CUADRILLA	\$3,733.95	\$392.40	\$4,126.35
8	AUXILIAR DE CUADRILLA	\$3,733.95	\$392.40	\$4,126.35
9	CHOFER DE RUTA CABECERA MUNICIPAL	\$3,733.95	\$1,299.05	\$5,033.00
10	AUXILIAR DE CUADRILLA	\$3,733.95	\$392.40	\$4,126.35
11	JEFE DE CUADRILLA	\$3,733.95	\$749.65	\$4,483.60
12	OPERADOR DE PIPA Y CHOFER DE RUTA ESCOLAR	\$3,733.95	\$766.05	\$4,500.00
13	AUXILIAR DE CUADRILLA	\$3,733.95	\$392.40	\$4,126.35
14	ELECTRICO	\$3,733.95	\$1,266.05	\$5,000.00
15	MECANICO	\$3,733.95	\$1,266.05	\$5,000.00
16	AUXILIAR DE CUADRILLA	\$3,733.95	\$392.40	\$4,126.35
17	AUXILIAR DE CUADRILLA	\$3,733.95	\$392.40	\$4,126.35
18	AUXILIAR ELECTRICO	\$3,733.95	\$766.05	\$4,500.00
19	AUXILIAR DE CUADRILLA	\$3,733.95	\$392.40	\$4,126.35
20	JEFE DE CUADRILLA/CHOFER MAQUINARIA	\$3,733.95	\$1,766.00	\$5,499.95
21	JEFE DE CUADRILLA	\$3,733.95	\$749.65	\$4,483.60
22	AUXILIAR DE CUADRILLA	\$3,733.95	\$392.40	\$4,126.35
23	JEFA DE INTENDENCIA	\$3,733.95	\$749.65	\$4,483.60
24	CHOFER DE RUTA CABECERA MUNICIPAL	\$3,733.95	\$766.05	\$4,500.00
25	AUXILIAR DE CUADRILLA	\$3,733.95	\$392.40	\$4,126.35
26	AUXILIAR DE PANTEON MUNICIPAL	\$3,733.95	\$392.40	\$4,126.35
27	AUXILIAR DE PANTEON MUNICIPAL	\$3,733.95	\$392.40	\$4,126.35
28	AUXILIAR DE PANTEON MUNICIPAL	\$3,733.95	\$392.40	\$4,126.35
29	AUXILIAR DE PANTEON MUNICIPAL	\$3,485.02	\$641.33	\$4,126.35
30	AUXILIAR DE PANTEON MUNICIPAL	\$3,485.02	\$641.33	\$4,126.35
31	ENCARGADO DEL PANTEON MUNICIPAL	\$3,733.95	\$392.40	\$4,126.35
32	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	\$3,733.95	\$1,421.95	\$5,155.90
33	AUXILIAR DE INTENDENCIA PRESIDENCIA MUN.	\$3,733.95	\$392.40	\$4,126.35
34	AUXILIAR DE INTENDENCIA PRESIDENCIA MUN.	\$3,733.95	\$392.40	\$4,126.35
35	AUXILIAR DE INTENDENCIA PRESIDENCIA MUN.	\$3,733.95	\$392.40	\$4,126.35
Departamento PRESIDENCIA				
36	PRESIDENTE MUNICIPAL	\$3,733.95	\$27,266.05	\$31,000.00
37	SECRETARIO PARTICULAR	\$3,733.95	\$6,266.05	\$10,000.00
38	PRESIDENTE SECCIONAL BARRANCO BLANCO	\$3,733.95	\$6,330.42	\$10,064.37
39	SECRETARIA PRESIDENCIA SECCIONAL BARRANCO	\$3,734.00	\$0.00	\$3,734.00
Departamento DESARROLLO RURAL Y FOMENTO ECONOMICO				
40	DIRECTOR	\$4,842.75	\$3,957.25	\$8,800.00
41	ENCARGADA DE PASES	\$3,733.95	\$2,266.05	\$6,000.00
42	AUXILIAR FOMENTO ECONOMICO	\$3,733.95	\$2,166.05	\$5,900.00
43	AUXILIAR	\$3,733.95	\$3,266.05	\$7,000.00
Departamento DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.				
44	DIRECTOR	\$3,733.95	\$13,266.05	\$17,000.00
45	JEFATURA DE CONTABILIDAD	\$3,733.95	\$5,266.05	\$9,000.00
46	CAJERO	\$4,399.95	\$820.05	\$5,220.00



SECRETARÍA MUNICIPAL
ROSALES, CHIH.
2024 - 2027

47	AUXILIAR	\$3,733.95	\$1,566.05	\$5,300.00
48	JEFE DE RECURSOS HUMANOS	\$3,733.95	\$3,266.05	\$7,000.00
49	ALMACENISTA	\$3,733.95	\$3,266.05	\$7,000.00
50	ENCARGADO DE CORREOS	\$3,733.95	\$147.05	\$3,881.00
51	AUXILIAR CORREOS	\$3,734.00	\$0.00	\$3,734.00
52	ENCARGADO DE BIENES PATRIMONIALES	\$3,733.95	\$3,266.05	\$7,000.00
53	JEFE DE COMPRAS	\$3,733.95	\$3,266.05	\$7,000.00
Departamento OBRAS PUBLICAS				
54	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	\$4,551.45	\$7,448.55	\$12,000.00
55	ARQUITECTO PROYECTISTA	\$3,733.95	\$3,766.05	\$7,500.00
56	AUX. CONTROL Y ELABORACION DE EXP	\$3,733.95	\$3,266.05	\$7,000.00
57	RECEPCIONISTA	\$3,733.95	\$766.05	\$4,500.00
58	AUXILIAR DE CAMPO	\$3,236.09	\$2,084.17	\$5,320.26
Departamento SECRETARIA				
59	SECRETARIO MUNICIPAL	\$3,841.80	\$13,158.20	\$17,000.00
60	SECRETARIA DEL DESPACHO	\$3,733.95	\$2,766.05	\$6,500.00
61	ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL	\$3,733.95	\$766.05	\$4,500.00
62	AUXILIAR DE REGISTRO CIVIL	\$3,733.95	\$266.05	\$4,000.00
63	JEFE DE GOBERNACION	\$3,933.75	\$2,755.83	\$6,689.58
64	ABOGADO JURIDICO	\$3,733.95	\$5,266.05	\$9,000.00
Departamento SINDICATURA				
65	SINDICO	\$3,733.95	\$14,266.05	\$18,000.00
66	AUXILIAR DE SINDICATURA	\$3,733.95	\$3,766.05	\$7,500.00
67	SECRETARIA DE SINDICATURA	\$3,733.95	\$266.05	\$4,000.00
Departamento DESARROLLO URBANO Y CATASTRO				
68	DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO	\$3,841.80	\$8,158.20	\$12,000.00
69	ENCARGADO DE CATASTRO	\$4,551.45	\$2,448.55	\$7,000.00
70	AUXILIAR DE CATASTRO	\$3,733.95	\$1,266.05	\$5,000.00
71	AUXILIAR DE CATASTRO	\$3,733.95	\$266.05	\$4,000.00
72	AUXILIAR DE CATASTRO	\$3,733.95	\$266.05	\$4,000.00
73	ARQ. DESARROLLO URBANO	\$4,573.80	\$3,609.05	\$8,182.85
74	AUXILIAR DE TRAMITES	\$3,733.95	\$1,999.06	\$5,733.01
75	INSPECTOR DE CAMPO DESARROLLO URBANO	\$3,733.95	\$1,766.05	\$5,500.00
76	INSPECTOR DE CAMPO DESARROLLO URBANO	\$3,733.95	\$266.05	\$4,000.00
Departamento DEPORTE Y JUVENTUD				
77	DIRECTOR	\$4,581.00	\$3,910.47	\$8,491.47
78	AUXILIAR	\$3,733.95	\$184.75	\$3,918.70
Departamento DESARROLLO HUMANO Y EDUCACION				
79	DIRECTOR	\$3,733.95	\$5,133.27	\$8,867.22
80	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$3,933.15	\$116.91	\$4,050.06
81	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$3,733.95	\$1,266.05	\$5,000.00
82	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	\$3,733.95	\$766.05	\$4,500.00
83	ENCARGADA DE INSTANCIA DE LA MUJER	\$4,842.75	\$157.25	\$5,000.00



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA MUNICIPAL
 ROSALE
 2024



84	ENCARGADO DE ALBERGUE	\$3,907.80	\$52.20	\$3,960.00
85	VELADOR DE ALBERGUE	\$3,734.00	\$0.00	\$3,734.00
86	ENCARGADO DE BIBLIOTECA	\$3,734.00	\$0.00	\$3,734.00
87	ENCARGADO DE BIBLIOTECA	\$3,734.00	\$0.00	\$3,734.00
Departamento SEGURIDAD PUBLICA				
88	DIRECTOR	\$3,733.95	\$8,666.05	\$12,400.00
89	SUBDIRECTORA	\$3,733.95	\$5,266.05	\$9,000.00
90	PREVENCION	\$4,324.50	\$495.74	\$4,820.24
91	OFICIAL	\$4,152.45	\$299.00	\$4,451.45
92	COMANDANTE SECCIONAL	\$4,862.10	\$776.97	\$5,639.07
93	OFICIAL INCAPACITADO	\$3,747.00	\$0.00	\$3,747.00
94	OFICIAL	\$4,095.60	\$503.40	\$4,599.00
95	JEFE DE GRUPO	\$4,509.90	\$1,179.40	\$5,689.30
96	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
97	JEFE DE GRUPO	\$4,509.90	\$1,179.40	\$5,689.30
98	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
99	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
100	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
101	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
102	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
103	JEFE DE TURNO DE VIALIDAD	\$5,413.95	\$308.15	\$5,722.10
104	JEFE DE TURNO DE VIALIDAD	\$4,294.95	\$1,344.12	\$5,639.07
105	OFICIAL DE VIALIDAD	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
106	OFICIAL DE VIALIDAD	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
107	JEFE DE TURNO DE VIALIDAD	\$4,509.90	\$1,129.17	\$5,639.07
108	OFICIAL DE VIALIDAD	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
109	OFICIAL DE VIALIDAD	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
110	OFICIAL DE VIALIDAD	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
111	OFICIAL DE VIALIDAD	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
112	OFICIAL DE VIALIDAD	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
113	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
114	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
115	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
116	PREVENCION	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
117	COORDINADOR OPERATIVO	\$4,509.90	\$3,607.97	\$8,117.87
118	OFICIAL DE VIALIDAD	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
119	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
120	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
121	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
122	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
123	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
124	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
125	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
126	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
127	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
128	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
129	JEFE DE GRUPO	\$4,509.90	\$1,128.64	\$5,638.54
130	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
131	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
132	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
133	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
134	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
135	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
136	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
137	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
138	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
139	OFICIAL	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00

Departamento PROTECCION CIVIL				
140	COORDINADOR GENERAL URGE	\$4,326.15	\$1,078.00	\$5,404.15
141	PARAMEDICO	\$4,544.40	\$200.00	\$4,744.40
142	PARAMEDICO	\$4,295.25	\$200.00	\$4,495.25
143	PARAMEDICO	\$4,295.25	\$209.00	\$4,504.25
144	PARAMEDICO	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
145	PARAMEDICO	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
146	PARAMEDICO	\$4,209.24	\$500.76	\$4,710.00
147	CMTE PTOTECCION CIVIL	\$4,509.90	\$3,414.37	\$7,924.27
148	INSPECTOR	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
149	INSPECTOR	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
150	INSPECTOR	\$4,509.90	\$200.10	\$4,710.00
Departamento REGIDORES				
151	REGIDOR	\$3,733.95	\$3,466.05	\$7,200.00
152	REGIDOR	\$3,733.95	\$3,466.05	\$7,200.00
153	REGIDOR	\$3,733.95	\$3,466.05	\$7,200.00
154	REGIDOR	\$3,733.95	\$3,466.05	\$7,200.00
155	REGIDOR	\$3,733.95	\$3,466.05	\$7,200.00
156	REGIDOR	\$3,733.95	\$3,466.05	\$7,200.00
157	REGIDOR	\$3,733.95	\$3,466.05	\$7,200.00
158	REGIDOR	\$3,733.95	\$3,466.05	\$7,200.00
159	REGIDOR	\$3,733.95	\$3,466.05	\$7,200.00
160	REGIDOR	\$3,733.95	\$3,466.05	\$7,200.00
161	REGIDOR	\$3,733.95	\$3,466.05	\$7,200.00
162	REGIDOR	\$3,733.95	\$3,466.05	\$7,200.00
Departamento FOMENTO ECONOMICO				
163	DIRECTOR	\$3,881.85	\$4,968.15	\$8,850.00
Departamento COMUNICACIÓN SOCIAL				
164	DIRECTOR	\$3,733.95	\$5,066.05	\$8,800.00
165	COORDINADOR DE EVENTOS	\$3,733.95	\$2,266.05	\$6,000.00
166	AUXILIAR	\$3,733.95	\$766.05	\$4,500.00
Departamento SECTOR SALUD				
167	DIRECTOR	\$6,600.00	\$4,400.00	\$11,000.00
168	AUXILIAR	\$3,960.15	\$1,024.46	\$4,984.61
169	ODONTOLOGO	\$3,733.95	\$1,266.05	\$5,000.00



**SECRETARÍA
MUNICIPAL**
ROSALES, CHIH.
2024 - 2027



Administración 2024 - 2027

EL LIC. FRANCISCO ALBERTO MARTA, SECRETARIO DEL H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROSALES, DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZÁLEZ CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 63 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y:

CERTIFICA.

QUE EL SIGUIENTE LEGAJO CONSTA DE CUATRO FOJAS, LAS CUALES SON COPIA FIEL Y EXACTA DE LOS ORIGINALES QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA MUNICIPAL, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y CORRESPONDEN A LA MODIFICACION AL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024. EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 1, EN EL PUNTO NUMERO CINCO DEL ORDEN DEL DIA, VERIFICADA CON FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINITCUATRO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS USOS LEGALES QUE HAYA LUGAR, Y SE CERTIFICA, SELLA Y FIRMA EN ROSALES CHIHUAHUA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO DOY FE.....

ATENTAMENTE

Francisco Marta

LIC. FRANCISCO ALBERTO MARTA.

SECRETARIO MUNICIPAL

ADMINISTRACIÓN 2021- 2024



SECRETARÍA MUNICIPAL
 ROSALES, CHIH.
 2024 - 2027



Dirección: México, 33120 Santa Cruz de Rosales, Chih.
 Teléfono: 639 467 0294



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 238/2024

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, en sesión ordinaria celebrada el día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la Integración del Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes de ese municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua,
a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo por el que se ordena la publicación del similar tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la Integración del Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes de ese municipio.



**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 22/2024**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 11 de diciembre del año 2024, dentro del punto número diez del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del Ayuntamiento, Maestro Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Myrna Monge Meléndez, a fin de que dé lectura al Dictamen que presentan las y los Regidores que integran la Comisión de Participación Ciudadana, relativo a la aprobación de la Convocatoria para la integración del Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior H. del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para la integración del Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 281 DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JUVENTUDES, INVITA A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A FORMAR PARTE DEL CONSEJO MUNICIPAL 2025, PARA LA COLABORACIÓN ACTIVA EN LAS DECISIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE CONVOCATORIA.

BASES:

Primera.- Podrá participar cualquier niña, niño y adolescente entre 6 y 15 años de edad cumplidos al momento de la emisión de la convocatoria, y que se haya destacado por tener una participación activa en su comunidad, como por ejemplo en actividades artísticas, deportivas, académicas, en alguna asociación juvenil o club social, entre otras.

Segunda.- Las niñas, niños y adolescentes que deseen participar deberán realizar un video dirigido al Alcalde Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente del Consejo, donde se responda lo siguiente:

1. Nombre, edad y colonia donde viven.
2. Asociación a la que pertenecen y/o las actividades en las que destacan.
3. ¿Por qué quieres formar parte del Consejo?
4. ¿Por qué crees que las niñas, niños y adolescentes deberían ser escuchadas y escuchados por las personas adultas?
5. ¿Cómo crees que puedes animar a más niñas, niños y adolescentes a colaborar en las decisiones que se toman acerca de los temas que les afectan?
6. ¿Cuáles crees que son los principales problemas en tu comunidad, en la familia y escuela? Conforme a lo que respondiste en la pregunta anterior ¿Tienes en mente alguna actividad para solucionarlo?
7. Para ti, ¿cuál es el derecho humano de las niñas, niños y adolescentes que consideras más importante?

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".

Regidores del H. Ayuntamiento



8. ¿Qué crees que debe hacer el Gobierno Municipal para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes?

Tercera.- La o el participante deberá enviar el requisito mencionado en la base segunda; así como en formato digital la solicitud de registro anexa a la presente convocatoria debidamente llenada y la autorización por escrito de la madre, del padre o quien ejerza la tutela, al correo electrónico selma.ortega@mpiochih.gob.mx, a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta el 17 de febrero del 2025 a las 15:00 horas, con atención a la Licenciada Selma Mariana Ortega Mendoza.

Cuarta.- Una vez concluida la recepción de solicitudes, la Coordinación de Participación Ciudadana hará entrega de las mismas a la Comisión de Regidores de Participación Ciudadana, la cual verificará que los requisitos antes descritos satisfagan los términos de esta convocatoria y resolverá lo conducente; posteriormente, se seleccionará mediante tómbola electrónica en colaboración con el Instituto Estatal Electoral (IEE), a las diez niñas, diez niños, cinco adolescentes mujeres y cinco adolescentes hombres que integrarán el Consejo, así como la lista de suplencias, garantizando que en esta selección se consideren los criterios de paridad, representación multicultural e inclusión.

El lugar y la fecha de la sesión donde se realizará el proceso de selección se dará a conocer con toda oportunidad a través de un comunicado publicado en la página web y en las redes sociales del municipio. Dicha sesión será transmitida por Facebook en la página del Gobierno Municipal de Chihuahua.

Quinta.- Las niñas, niños y adolescentes integrantes del Consejo en su anterior edición, podrán solicitar su participación en las sesiones que se desarrollen con motivo del mismo, los cuales tendrán derecho a voz.

Sexta.- Este Consejo tendrá vigencia de 1 año a partir de su toma de protesta.

Séptima.- Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos en definitiva por la Comisión de Participación Ciudadana.

FORMATO REGISTRO CONSEJO MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Nombre completo: _____

Edad: _____ Fecha de nacimiento: _____
Día/Mes/Año

Sexo: _____

Domicilio particular: _____
Calle No. Ext. No. Int. Colonia Código Postal

Número telefónico con clave lada: Celular (____) _____

Casa: (____) _____

Nombre completo de mamá, papá, o de la persona que será responsable de tu cuidado, e indica si se trata, por ejemplo, de tu abuela/o, hermana/o, tía/o o tutor/a: Nombre: _____
Parentesco: _____

Correo electrónico: _____

Perteneces a algún grupo indígena: Sí ____ No ____ Especifica cuál: _____

Tienes alguna discapacidad: Sí ____ No ____ Especifica cuál: _____

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".

Regidores del H. Ayuntamiento



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA MADRE/PADRE O TUTOR.

Yo, _____, en _____ mi _____ calidad de _____ en el (lugar) _____, por mi propia voluntad elijo dar tiempo [o que mi hija(o) dé tiempo] para participar en el Consejo Municipal de Niñas Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua. Estoy consciente y de acuerdo con el propósito y el uso que se pretende dar a los datos para la integración del Consejo, y también de los posibles riesgos y consecuencias de participar en el proceso. Entiendo que yo [o mi hija(o)] puedo (e) rehusarse a participar en cualquier momento. Además, no espero pago alguno por el tiempo, esfuerzo o actividades realizadas por mí o por la niña(o). No soy empleada (o), socia(o) ni contratista del Gobierno Municipal de Chihuahua para fines de esta actividad. Al firmar este documento, hago constar que he leído y/o que entiendo los términos de este consentimiento, y que quedo obligada(o) por él.

Firma de la madre/padre/persona tutora: _____
 Fecha: _____

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que lleve a cabo las gestiones necesarias, a fin de que la presente Convocatoria sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, en dos diarios de circulación local, en la página electrónica del Municipio y en sus respectivas redes sociales, así como la colocación de carteles en lugares públicos, privilegiando los espacios de alta concentración y los espacios de convivencia de la sociedad civil organizada y centros educativos; lo anterior para el conocimiento de la población del Municipio de Chihuahua.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

El Secretario del H. Ayuntamiento



**SECRETARIA
 DEL
 AYUNTAMIENTO**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".

Regidores del H. Ayuntamiento



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 057/2025

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se autorizó a la Licenciada María de Lourdes Ramírez, Tesorera Municipal, para realizar transferencias necesarias en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, incluyendo los ajustes en el rubro de participaciones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua,
a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



SECRETARÍA
2024-2027

A QUIEN CORRESPONDA:

En mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, hago constar y certifico: Que, en el libro de Actas de Cabildo, en el Acta número trece de la Sesión celebrada el día 20 de diciembre del año 2024, se encuentra asentado el punto número quinto y sus resolutivos, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

...5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 en el municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua...

RESOLUTIVO:

QUINTO. Así mismo solicita el Secretario del H. Ayuntamiento se autorice a la Licenciada María de Lourdes Urbina Ramírez Tesorera Municipal, a realizar las transferencias necesarias en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, incluyendo los ajustes en el rubro de participaciones, quedando aprobado por unanimidad y emitiéndose el siguiente:

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO No. 117 20/XII/2024

PRIMERO. Se autoriza a la Licenciada María de Lourdes Ramírez Tesorera Municipal, para realizar transferencias necesarias en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, incluyendo los ajustes en el rubro de participaciones.

SEGUNDO. Notifíquese en los términos de ley a través de la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento.

A t e n t a m e n t e

Hgo. Del Parral, Chih., a 23 de Diciembre del 2024

"Juntos lo Vamos a Lograr"

Lic. Jorge Arturo Cordero Burciaga
Secretario del H. Ayuntamiento



SECRETARIA
ADMINISTRACIÓN 2024-2027
HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y artículos 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 058/2025

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua**, en Sesión Ordinaria número tres de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprobó la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, a favor de la C. María Concepción Martínez García, en unión del C. Manuel Enrique Raya Días, consistente en un **cambio de zonificación secundaria** de **AV: Área Verde, SE: Servicio y Equipamiento** a una zonificación **SH-4/60: Servicios y Habitación**, de un predio ubicado en Calle Mesa Central 2220 de la colonia Manuel J. Clouthier de esa ciudad, con superficie de **3,451.560** metros cuadrados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

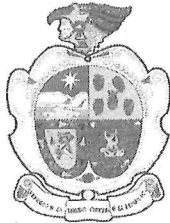
SH 2

ARTÍCULO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
JUÁREZ, CHIHUAHUA

DEPENDENCIA	Secretaría del Ayuntamiento
DEPARTAMENTO	Dirección de Gobierno
NÚMERO DE OFICIO	SA/GOB/143/2024

- - - EL QUE SUSCRIBE HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

CERTIFICO:

- - - Que, en la sesión ordinaria número tres, del día veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, se desahogó el siguiente asunto: -----

ASUNTO CUATRO NUMERAL SEIS.- Aprobar una modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016, respecto de un predio con una superficie de 3,451.560 m², a solicitud de la ciudadana María Concepción Martínez García en unión del ciudadano Manuel Enrique Raya Días, mismo que por unanimidad de votos se realizó en los siguientes términos: -----

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible 2016 para el Centro de Población de Ciudad Juárez, Chihuahua, a favor de la ciudadana María Concepción Martínez García en unión del ciudadano Manuel Enrique Raya Días, del inmueble cuyos datos obran inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, de la siguiente manera:

- I. Superficie **3,451.560** m², Tipo: Terreno urbano, Folio Real: 2948327, Inscripción: 26, Folio: Libro: 7094, Sección Primero.
- II. Ubicación: Calle Mesa Central 2220 de la colonia Manuel J. Clouthier, de esta ciudad.

Y que consta en un **cambio de zonificación secundaria de AV: Área Verde, SE: Servicio y Equipamiento** a una zonificación **SH-4/60: Servicios y Habitación**.

SEGUNDO.- Notifíquese para los efectos legales conducentes. -----

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

----- DOY FE. -----

**SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

[Firma manuscrita]
HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE JUAREZ
ESTADO DE CHIHUAHUA**



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN
DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO
OFICIO: DGDU/DCP/APDU/2231/2024
EXPEDIENTE: 25.23
REFERENCIA: DICTAMEN TÉCNICO DE MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS

Cd. Juárez, Chih. a 10 de octubre de 2024.

Mtro. Héctor Rafael Ortiz Orpinel.
Secretario de la Presidencia Municipal
y H. Ayuntamiento

Presente.-

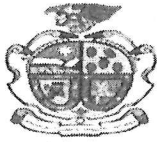
Vistos para resolver respecto solicitud de una Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible para el Centro de Población de Ciudad Juárez Chihuahua 2016 (PDUS) denominada "**OXXO MESA CENTRAL**" con número de expediente **25.23**, que consiste en un cambio de zonificación secundaria de **AV: Área Verde, SE: Servicios y Equipamiento** a una zonificación **SH-4/60: Servicios Habitación** de un predio ubicado en C. Mesa Central # 2220 Col. Manuel J. Clouthier de Cd. Juárez, Chih., con una superficie de **3,451.560 m²**.



Figura 1. Ubicación del predio en estudio. Imagen cortesía Google Earth 2024.



 DIRECCION GENERAL DE
 DESARROLLO URBANO
 MUNICIPIO DE JUAREZ
 SECRETARIA
 DEL H. AYUNTAMIENTO
 Calle Pino Suarez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000 - Tel. (52 (656) 737 0000
 "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
 "2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"



HERÓLICA
CIUDAD JUÁREZ

Gobierno Municipal 2024 - 2027

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN

DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO

OFICIO: DGDU/DCP/APDU/2231/2024

EXPEDIENTE: 25.23

REFERENCIA: DICTAMEN TÉCNICO DE MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS

PRESIDENTE
MUNICIPAL
ESTADO

CONSIDERANDOS:

1. El Artículo 77 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua (LAHOTDUECH), establece que los Municipios del Estado podrán aprobar **Modificaciones Menores** a los planes o programas de su competencia, tales como cambio de uso del suelo a otro, siempre y cuando no sea de impacto significativo de acuerdo a lo estipulado en su artículo 94; el cambio de la densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de la altura máxima de construcción permitida, en tanto que no se modifique el Límite del Centro de Población, no se altere la delimitación entre las áreas urbanizables y las no urbanizables, o se afecten las características de la estructura urbana prevista en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano Sostenible de Centro de Población.
2. El PDUS establece en el capítulo IV referente a la Normatividad, el proceso de las modificaciones menores al Plan, dicho proceso se deriva del impacto urbano que esta modificación menor al PDUS va a generar en el contexto esto de acuerdo a lo establecido en el Cuadro 27; *Criterios para determinar los niveles de impacto de las modificaciones menores*, por lo que la Dirección General de Desarrollo Urbano determinó que la solicitud en análisis es **de Nivel B, de medio Impacto Urbano**.
3. Después de la revisión exhaustiva al proyecto presentado, se determina que la integración del documento cumple con los requisitos marcados para la elaboración de una Modificación Menor establecidos en la LAHOTDUECH y el PDUS. De la misma manera, con fundamento en el Artículo 77 de la Ley citada, el Artículo 72 del Código Municipal, el Artículo 45 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez Estado de Chihuahua y demás relativas y aplicables, esta Dirección tiene a bien Dictar al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS:

Que se ha cubierto la forma establecida en la LAHOTDUECH y el PDUS, consistente en la Modificación Menor al Plan de Desarrollo Urbano Sostenible del Centro de Población de Ciudad Juárez 2016, por lo que basado en el cumplimiento de la forma y el análisis de antecedentes y consideraciones, esta Dirección General determina **FACTIBLE** la Modificación Menor al PDUS, propuesta que consiste en un cambio de zonificación secundaria de **AV: Área Verde, SE: Servicios y Equipamiento** a una zonificación **SH-4/60: Servicios Habitación** siempre y cuando cumpla con las siguientes restricciones y/o condicionantes:

1. Deberá cumplir con las restricciones de ocupación y utilización de suelo, porcentajes de donación tanto para equipamiento y áreas verdes y demás normatividad o restricciones que establece el PDUS para la zonificación otorgada.
2. El desarrollo del predio deberá considerar los impactos generados e implementar las medidas de mitigación suficientes para evitar conflictos en las zonas habitacionales consolidadas.
3. Deberá atender al artículo 131 de la Ley de Ingresos vigente que refiere a las aportaciones por incremento del potencial de densificación.
4. Para el desarrollo del predio deberá considerar los impactos generados e implementar las medidas de mitigación suficientes para evitar conflictos en las zonas habitacionales consolidadas.

SECRETARÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO

COLECTADO

Calle Pino Suárez No. 100, Col. Centro - Juárez, Chihuahua, México - C.P. 32000 - Tel + 52 (656) 737-0000
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".



DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO URBANO
MUNICIPIO DE JUÁREZ

[Firma]



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
ÁREA: DIRECCIÓN DEL CONTROL DE LA PLANEACIÓN
DEPARTAMENTO: ADMON DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO
OFICIO: DGDU/DCP/APDU/2231/2024
EXPEDIENTE: 25.23
REFERENCIA: DICTAMEN TÉCNICO DE MODIFICACIÓN MENOR AL PDUS

5. Queda prohibido hacer uso de la vía pública como estacionamiento o para realizar maniobras, por lo que deberá proveer la superficie requerida dentro del predio con el fin de evitar inconvenientes a la vía pública.
6. Asimismo, el desarrollo del predio deberá dar cumplimiento, adicional a las especificaciones del presente Dictamen, las disposiciones señaladas en la LAHOTDUECH, PDUS, Reglamento de Construcción para el Municipio de Juárez, así como todos aquellos que en materia le sean aplicables, considerando los lineamientos establecidos en la normatividad vigente para la accesibilidad universal.
7. El presente Dictamen Técnico no exime de respetar los derechos de vía y/o pasos de servidumbre por infraestructura (líneas de CFE, JMAS, gasoducto, Distrito de Riego, CNA y otros).
8. Para desarrollar el proyecto deberá de contar con los estudios y/o análisis correspondientes en materia de manejo de aguas pluviales, así como las soluciones necesarias.
9. Deberá respetar y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos establecidos en el Plan Sectorial de Manejo de Aguas Pluviales, en lo correspondiente a diseño de vasos de captación y/o de aquellas obras de captación e infiltración pluvial dentro o fuera del predio que se requieran para **asegurar a la población civil la ausencia de riesgo por inundación.**
 - a. Los parámetros de diseño estarán fundamentados en este plan y deberán atender las estrategias generales del mismo.
 - b. Toda obra que se realice, deberá contar con un proyecto de manejo de los escurrimientos pluviales que se generen por el desarrollo del predio, y resolverlo dentro del mismo, o de aquellos terrenos que presenten condiciones de pre-existencia o cuyas características impliquen un riesgo a la población.
 - c. Se prohíbe la conexión de obras de drenaje pluvial hacia el sistema de alcantarillado municipal
 - d. El presente dictamen no autoriza construcción alguna.

Sirva todo lo anterior para los fines técnicos, administrativos y/o jurídicos a que diera lugar.

ATENTAMENTE

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO
LIC. CLAUDIA VERÓNICA MORALES MEDINA
 ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

C.c.p. Regidora Karla Michael Escalante Ramírez.
 C.c.p. Regidora Mireya Porras Armendáriz
 C.c.p. Archivo Al'n l'cvmm



- - - El que suscribe Maestro **HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL**, Secretario de la Presidencia Municipal y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, hago constar y: -----

CERTIFICO:

- - - Que la presente es copia fiel, del apéndice del asunto cuatro numeral seis, de la sesión ordinaria número tres del Honorable Ayuntamiento, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinticuatro, sacada de las constancias que obran en los archivos de la **Dirección de Gobierno**, mismo que tuve a la vista y que debidamente cotejado se expide sellada en **tres** fojas útiles. -----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 24 DE OCTUBRE DE 2024


MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTIZ ORPINEL
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
Y DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO



**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ**

CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA ESTATAL PRESENCIAL N° JMAS-DT-CT-OP-2025-16

LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I, 37, 38, 44, 46, 53 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL PRESENCIAL N° JMAS-DT-CT-OP-2025-16 RELATIVA A LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA EN 4 PARTIDAS, EN CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA:

PARTIDA	DESCRIPCION
UNO	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA DE 6" DE DIÁMETRO EN CALLE VÍA ESPERANTO, RESIDENCIAL HARMONI, CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA.
DOS	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA DE 4" DE DIÁMETRO EN C. PARQUE OLIMPO DESDE BLVD. TOMÁS FERNANDEZ HASTA C. PARQUE DE LA PAZ, EN CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA.
TRES	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA DE 8" Y 4" DE DIÁMETRO EN C. MISIÓN DE GUADALUPE Y C. MISIÓN SAN DIEGO DE ALCALÁ, EN CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA.
CUATRO	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA DE 6" Y 4" DE DIÁMETRO EN C. CALZADA DEL RÍO, C. CAROLINA, C. VIRGINIA Y C. DAKOTA, EN CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA.



CONCEPTOS	CALENDARIO
VISITA DE OBRA	LA VISITA DE OBRA SE LLEVARÁ A CABO A LAS 09:00 HORAS, DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2025, EN LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN NÚMERO CUATRO, DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, UBICADO EN LA CALLE SIERRA MORONES NÚMERO 6504 ENTRE LAS CALLES SIERRA DE LOS ARMADILLOS Y SIERRA DE LOS CONEJOS, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, TEL. 656-686-00-00 Y 686-00-01 EXT. 4090 A 4095.
JUNTA DE ACLARACIONES	LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO A LAS 11:30 HORAS, DEL DÍA 13 DE MARZO DE 2025, EN LA SALA DE JUNTAS DEL ÁREA DE LICITACIONES, CON DOMICILIO UBICADO LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN NÚMERO CUATRO, DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, UBICADO EN LA CALLE SIERRA MORONES NÚMERO 6504 ENTRE LAS CALLES SIERRA DE LOS ARMADILLOS Y SIERRA DE LOS CONEJOS, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, TEL. 656-686-00-00 Y 686-00-01 EXT. 4090 A 4095.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE LLEVARÁ A CABO A LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 21 DE MARZO DE 2025, EN LA SALA DE JUNTAS DEL ÁREA DE LICITACIONES, CON DOMICILIO UBICADO LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN NÚMERO CUATRO, DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, UBICADO EN LA CALLE SIERRA MORONES NÚMERO 6504 ENTRE LAS CALLES SIERRA DE LOS ARMADILLOS Y SIERRA DE LOS CONEJOS, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, TEL. 656-686-00-00 Y 686-00-01 EXT. 4090 A 4095.
COMUNICADO DE FALLO	EL COMUNICADO DE FALLO SE LLEVARÁ A CABO A LAS 08:30 HORAS, DEL DÍA 04 DE ABRIL DE 2025, EN LA SALA DE JUNTAS DEL ÁREA DE LICITACIONES, CON DOMICILIO UBICADO LAS INSTALACIONES DEL ALMACÉN NÚMERO CUATRO, DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, UBICADO EN LA CALLE SIERRA MORONES NÚMERO 6504 ENTRE LAS CALLES SIERRA DE LOS ARMADILLOS Y SIERRA DE LOS CONEJOS, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, TEL. 656-686-00-00 Y 686-00-01 EXT. 4090 A 4095.

CONSULTA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS PERSONAS INTERESADAS EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN PODRAN CONSULTARLAS Y DESCARGARLAS, EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx> Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CIUDAD JUÁREZ <https://www.jmasjuarez.gob.mx/vMain/licitaciones.php>. A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACION. O EN SU CASO PODRAN HACER LA CONSULTA EN LA OFICINA DE LICITACIONES UBICADO EN CALLE PEDRO N. GARCIA 2231, COLONIA PARTIDO ROMERO C.P. 32030, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, TELÉFONO 656-686-0086 Y 656-686-0087, EXT. 4090, 4091, 4092, 4093, 4094, 4095 Y 4096 EN UN HORARIO ENTRE LAS 9:00 A 16:00 HORAS.
- 2.- NO HABRÁ COSTO DE PARTICIPACIÓN.

DE LA JUNTA DE ACLARACIONES

3.- LAS PERSONAS QUE PRETENDAN SOLICITAR ACLARACIONES O REALIZAR PREGUNTAS A LA CONVOCATORIA Y BASES DE LICITACIÓN, DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE EXPRESEN SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN, POR SÍ O EN REPRESENTACIÓN DE UNA O UN TERCERO, MANIFESTANDO EN TODOS LOS CASOS LOS DATOS GENERALES DE LA PERSONA INTERESADA Y, EN SU CASO, DE QUIEN FUNJA COMO REPRESENTANTE, MISMO QUE DEBERÁ SER EN PAPEL MEMBRETADO CON EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL LICITANTE FIRMADO POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUÁREZ, ING. JUAN MANUEL HERRERA MERCADO. DEBIENDOSE ENTREGAR DICHO ESCRITO SEGÚN SE DETERMINA Y CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION.

DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

4.- PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA SEÑALANDO LA PARTIDA O PARTIDAS EN QUE PARTICIPE. DEBIENDOSE ENTREGAR DICHO ESCRITO SEGÚN SE DETERMINA Y CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACION.

5.- **CRITERIOS DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.** EL CRITERIO DE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESENTE OBRA PÚBLICA SERÁ BINARIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SU REGLAMENTO.

6.-REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

6.1.-TODOS LOS INTERESADOS QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN, DEBERÁN ACREDITAR A TRAVÉS DE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN, SU CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA, ASÍ COMO SU EXPERIENCIA ACORDE AL OBJETO DE ESTA LICITACIÓN. ASÍ MISMO LOS INTERESADOS DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DEL ESTADO, UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 71 Y 102 DE LA LEY DE DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

6.2.- CADA PARTIDA SERÁ ADJUDICADA A UNA PERSONA LICITANTE.

6.3.- LOS LICITANTES PODRÁN PARTICIPAR EN 1 (UNA) O TODAS LAS PARTIDAS.

7.-CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.

1.-EL PROponente GANADOR EN CADA PARTIDA DEBERÁ REALIZAR LOS TRABAJOS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE COMO SE ESTABLECE EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE OTORGARÁ EL 20% DE ANTICIPO PARA CADA PARTIDA.

3.- EL PAGO DE LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA OBRA A EJECUTAR, SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

GENERALIDADES.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL. AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE PROCEDERÁ SEGÚN LAS BASES PARA LA EMISIÓN DEL FALLO ADJUDICATORIO. LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SU REGLAMENTO.

MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA A 05 DE MARZO DE 2025

ING. JUAN MANUEL HERRERA MERCADO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PARTIDA NÚMERO	LIMPIEZA	OFICINA	CÓMPUTO
Adquisición de Consumibles de Limpieza, Oficina Y Cómputo, para el uso de la institución de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, para ejercicio fiscal 2025	25 partidas	103 partidas	53 partidas

CALENDARIO RELATIVO AL PROCESO LICITATORIO:

DISPOSICIÓN DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
Durante los días hábiles del 28 de febrero al 12 de marzo del año 2025, en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas.	El día 06 de marzo de 2025, a las 14:00 horas, en el Auditorio ubicado en Planta Alta del Edificio de Consulta Externa de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.	El día 12 de marzo de 2025, a las 12:00 horas, en el Auditorio ubicado en Planta Alta del Edificio de Consulta Externa de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.	La fecha en que se emitirá el fallo se dará a conocer en el acto de presentación y apertura de propuestas, y se notificará por escrito.

DISPOSICIÓN DE LAS BASES:

- Las bases estarán a disposición de los interesados hasta un día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas en las siguientes direcciones electrónicas <http://www.pce.chihuahua.gob.mx/> y <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/>.
- El costo de participación es de \$2, 100.00 (dos mil cien pesos 00/100 M.N.) y deberá pagarse con cheque certificado a favor de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en el Departamento de Tesorería ubicado en la planta baja del edificio antes señalado, en días hábiles a partir de la fecha de publicación y hasta el día 11 de marzo del 2025, con un horario de 10:00 a 14:00 horas, o bien, mediante depósito bancario en la institución bancaria BBVA Bancomer al número de cuenta CLABE 012150001133427866 o cuenta número 0113342786.
- El comprobante de pago del costo de la participación en la licitación deberá contener los datos de la licitación de que se trata y la persona que desea participar.

REQUISITOS:

- Las personas interesadas en participar en la presente licitación deberán cubrir el pago del costo de participación.
- En el acto de presentación y apertura de propuestas, las personas licitantes deberán presentar un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
- Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Vigente y Positiva, expedida por el SAT, donde acredite que se encuentra al contrario en sus obligaciones fiscales. Conforme lo establece la regla 2.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, en relación con el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación vigente, en el caso de proposición conjunta, este formato se presentará por cada participante.
- Contar con la constancia vigente del Padrón de Proveedores al momento de la contratación, así como entregar una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos señalados en las Bases Licitatorias y sus anexos.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y FORMA DE PAGO:

Los bienes deberán entregarse en perfectas condiciones para su disposición, asumiendo los ganadores el costo y la responsabilidad de transporte hasta el momento de su entrega en el Área de Proveeduría de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, ubicado en Avenida Teófilo Borunda Ortiz No. 2900, Colonia Centro, C.P. 31000, de la ciudad de Chihuahua, en días hábiles, esto es, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

Para los contratos que se formalicen en relación a la presente licitación no se otorgará anticipo alguno. El pago se efectuará en moneda nacional dentro de los veinte días hábiles posteriores a la entrega del comprobante fiscal debidamente requisitado y sellado de recibido por el Área de Proveeduría de la Convocante, que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, mismo que deberá de ser entregado en la División de Control de Pagos del Departamento de Egresos de Pensiones, ubicado en el segundo piso del edificio principal, sito en la Avenida Teófilo Borunda Ortiz, Número 2900, Colonia Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31000

GENERALIDADES:

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.
Al finalizar el acto de presentación y apertura de propuestas se fijará el día, lugar y la hora en que se emitirá el fallo adjudicatorio.
La adjudicación se hará al licitante que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y las bases, haga la propuesta solvente con el precio más bajo y, además, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato.
Lo no previsto en esta convocatoria o sus bases será resuelto por la Ley de la materia o por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH., A 28 DE FEBRERO DE 2025

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. GUADALUPE GUZMÁN SÁNCHEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA




PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA **MÁS CHIHUAHUA más de lo bueno GOBIERNO DEL ESTADO**

LICITACIONES PÚBLICAS PRESENCIALES 2025 **CONVOCATORIA** **PCE-LPP-012-2025**

“ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE INYECTOR DE RAYOS X (MEDIOS DE CONTRASTE) CON EQUIPO EN COMODATO”

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XIII, 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE INYECTOR DE RAYOS X (MEDIOS DE CONTRASTE) CON EQUIPO EN COMODATO, REQUERIDOS POR ESTE ORGANISMO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CONFORME A LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

PARTIDA	PARTIDA NÚMERO	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
ÚNICA	Adquisición de Insumos de Inyector de Rayos X (Medios de Contraste) con Equipo en Comodato, para el uso de la institución de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, para ejercicio fiscal 2025	2522	6305

CALENDARIO RELATIVO AL PROCESO LICITATORIO:

DISPOSICIÓN DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
Durante los días hábiles del 03 de marzo al 12 de marzo del año 2025, en un horario de las 10:00 a las 14:00 horas.	El día 07 de marzo de 2025, a las 12:00 horas, en el Auditorio ubicado en Planta Alta del Edificio de Consulta Externa de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.	El día 13 de marzo de 2025, a las 10:00 horas, en el Auditorio ubicado en Planta Alta del Edificio de Consulta Externa de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.	La fecha en que se emitirá el fallo se dará a conocer en el acto de presentación y apertura de propuestas, y se notificará por escrito.

DISPOSICIÓN DE LAS BASES:

- Las bases estarán a disposición de los interesados hasta un día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas en las siguientes direcciones electrónicas <http://www.pce.chihuahua.gob.mx/> y <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/>.
- El costo de participación es de **\$2,100.00 (dos mil cien pesos 00/100 M.N.)** y deberá pagarse con cheque certificado a favor de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en el Departamento de Tesorería ubicado en la planta baja del edificio antes señalado, en días hábiles a partir de la fecha de publicación y hasta el **día 12 de marzo del 2025**, con un horario de 10:00 a 14:00 horas, o bien, mediante depósito bancario en la institución bancaria BBVA Bancomer al número de cuenta CLABE 012150001133427866 o cuenta número 0113342786.
- El comprobante de pago del costo de la participación en la licitación deberá contener los datos de la licitación de que se trata y la persona que desea participar.

REQUISITOS:

- Las personas interesadas en participar en la presente licitación deberán cubrir el pago del costo de participación.
- En el acto de presentación y apertura de propuestas, las personas licitantes deberán presentar un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
- Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Vigente y Positiva, expedida por el SAT, donde acredite que se encuentra al contrario en sus obligaciones fiscales. Conforme lo establece la regla 2.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, en relación con el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación vigente, en el caso de proposición conjunta, este formato se presentará por cada participante.
- Contar con la constancia vigente del Padrón de Proveedores al momento de la contratación, así como entregar una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos señalados en las Bases Licitatorias y sus anexos.

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y FORMA DE PAGO:

Los bienes deberán entregarse en perfectas condiciones para su utilización, asumiendo el licitante adjudicado el costo y la responsabilidad de transportes hasta el momento de su entrega en el lugar donde se indique, garantizando la seguridad en el cumplimiento de la esterilización y métodos del traslado de los bienes y, en caso que resulten dañados por la transportación o entrega, será responsabilidad plena de él, sin cargo alguno para la Convocante.

El pago se efectuará en moneda nacional dentro de los veinte días hábiles posteriores a la entrega del comprobante fiscal debidamente requisitado, que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, mismo que deberá de ser entregado en la División de Control de Pagos del Departamento de Egresos de Pensiones, ubicado en el segundo piso del edificio principal, sito en la Avenida Teófilo Borunda Ortiz, Número 2900, Colonia Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31000; así mismo se deberá presentar en el Sistema de Gestión de Proveedores de Pensiones, las facturas debidamente comprobadas.

GENERALIDADES:

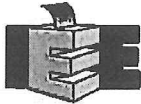
Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.
Al finalizar el acto de presentación y apertura de propuestas se fijará el día, lugar y la hora en que se emitirá el fallo adjudicatorio.
La adjudicación se hará al licitante que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria y las bases, haga la propuesta solvente con el precio más bajo y, además, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato.
Lo no previsto en esta convocatoria o sus bases será resuelto por la Ley de la materia o por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH., A 03 DE MARZO DE 2025

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



LIC. GUADALUPE GUZMÁN SÁNCHEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE48/2025

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DOTA DE FE PÚBLICA A PERSONAS FUNCIONARIAS DE DICHO ENTE PÚBLICO

GLOSARIO

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley para la elección de personas juzgadoras:	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua
PEEPJE:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Reglamento:	Reglamento de oficialía electoral del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua

En este acuerdo el Consejo Estatal aprueba **dotar de fe pública** en el marco del PEEPJE a diversas personas adscritas a las oficinas centrales de este Instituto para **a)** constatar la existencia de actos o hechos que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales o transgredir las disposiciones de la ley, **b)** procurar, a través de las certificaciones que se realicen, la pérdida o alteración de los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que pudieran constituir presuntas infracciones a la legislación electoral local, **c)** recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos legales instruidos por los órganos y autoridades de este Instituto y **d)** realizar notificaciones y diligencias procesales.

1. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para emitir el presente acuerdo y dotar de fe pública en las funciones electorales a aquellas personas funcionarias que estime necesarias, cuando las labores de dicho organismo así lo permitan, mediante acuerdo fundado y motivado respecto de la necesidad que la provoca.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 65, numeral 1), inciso mm), de la Ley Electoral, 24, fracción X, de la Ley para la elección de personas juzgadoras y 3 del Reglamento.

2. JUSTIFICACIÓN





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE48/2025

El artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral establece que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral señala que el Instituto tiene su domicilio en la capital de esta entidad federativa y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de dirección, ejecutivos, técnicos y de control de carácter permanente, así como los órganos desconcentrados que lo integran.

Por otra parte, el artículo 2 del Reglamento establece que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Consejo Estatal, **a través de las personas fedatarias electorales**, según el ámbito territorial de competencia que se establezca y exclusivamente sobre hechos o actos de naturaleza electoral.

Al respecto, es importante precisar que ese dispositivo señala que la función de oficialía electoral se ejercerá con independencia de las atribuciones con que cuenten los órganos centrales, distritales o municipales del Instituto, **para constatar o documentar actos o hechos** dentro del ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral, así como del cumplimiento del principio de legalidad.

Por su parte, el artículo 3 del Reglamento dispone que las personas servidoras públicas del Instituto en quienes se delegue la función de oficialía electoral se encontrarán **investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral**, conforme a la habilitación que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

El artículo 4 del Reglamento señala que la función de oficialía electoral tiene por objeto, dar fe pública para:

- a) Constatar la existencia de actos o hechos que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales o transgredir las disposiciones de la ley electoral local, sea dentro o fuera del proceso electoral;
- b) Procurar, a través de las certificaciones que se realicen, la pérdida o alteración de los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que pudieran constituir presuntas

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE48/2025

infracciones a la legislación electoral local;

- c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos legales instruidos por los órganos y autoridades de este organismo público electoral local;
- d) Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de este organismo público electoral local, o bien, realizar dichas certificaciones en cumplimiento al auxilio solicitado por alguna otra autoridad comicial, cuando se habilite expresamente para ello; y
- e) Realizar notificaciones y diligencias procesales.

El artículo 16 del Reglamento establece que los acuerdos en los que se habilite a las funcionarias y funcionarios de este Instituto deberán contener, como mínimo:

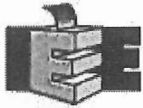
- a) El nombre, cargo y órgano de adscripción del Instituto, de las y los servidores públicos a quienes se les delegue tal función.
- b) El tipo de actos o hechos respecto a los cuales se les otorga fe pública.
- c) La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, mediante la publicación que de él se realice en los estrados de la sede central del Instituto, en la página oficial de internet de este organismo público electoral y, en su caso, en los estrados de las asambleas municipales respectivas; y
- d) La orden de notificar a los partidos políticos, y en su caso, a las candidatas y candidatos independientes.

Por último, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley para la elección de personas juzgadoras, el cual establece la aplicación supletoria de la Ley Electoral, así como de los acuerdos y lineamientos del Instituto, entre otras disposiciones normativas, es que resultan aplicables las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores. Lo anterior, en atención a la naturaleza propia de los procedimientos electorales extraordinarios, como lo es el presente caso.

3. HABILITACIÓN

El Consejo Estatal, con el objetivo de optimizar la función administrativa electoral en el marco del PEEPJE considera procedente habilitar a diversas personas funcionarias del Instituto con fe





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE48/2025

pública.

Esta decisión hará más eficiente el desahogo de diligencias que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de los órganos y áreas que conforman el Instituto, atendiendo a las facultades, términos y plazos previstos en la normativa electoral.

Así, se debe habilitar con fe pública para a) constatar la existencia de actos o hechos que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales o transgredir las disposiciones de la ley, b) procurar, a través de las certificaciones que se realicen, la pérdida o alteración de los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que pudieran constituir presuntas infracciones a la legislación electoral local, c) recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos legales instruidos por los órganos y autoridades de este Instituto y d) realizar notificaciones y diligencias procesales, a las personas funcionarias del Instituto que se señalan a continuación:

No.	Nombre completo	Cargo	Órgano de adscripción
1	María Guadalupe Delgado Cota	Dirección Ejecutiva de Administración	Dirección Ejecutiva de Administración
2	Jaime Armando Muñoz Baca	Jefatura de Departamento B	Dirección Ejecutiva de Administración
3	Ericka Araiza Flores	Jefatura de Departamento A	Secretaría Ejecutiva

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

4. ACUERDOS

PRIMERO. Se dota de fe pública a las personas señaladas en el apartado 3. de esta determinación en tanto exista una relación laboral con el Instituto.

SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación a las personas habilitadas, así como a la Dirección Jurídica de este Instituto para el control de registro correspondiente.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE48/2025

en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

CUARTO. Notifíquese a partidos políticos y ciudadanía en general en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata León y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Séptima Sesión Extraordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejerías Electorales en la **Séptima Sesión Extraordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 03 de marzo de dos mil veinticinco, a las 10 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**

CUADERNILLO DIVERSOS: 001/2025

Chihuahua, Chihuahua. El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión correspondiente al cuatro de marzo de dos mil veinticinco, emite

CRITERIOS INTERPRETATIVOS

Relativos a la solicitud que motivó la formación del cuadernillo diversos **001/2025** del índice de la Presidencia.

ANTECEDENTES

a) Mediante oficio **TEJA-PRESIDENCIA-073/2025** recibido en la Secretaría General del Tribunal el siete de febrero de dos mil veinticinco, la magistratura titular de la Presidencia planteó la necesidad de que el Pleno, en ejercicio de la atribución que establece el artículo 9, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, emita un criterio interpretativo sobre la competencia de las Salas y el Pleno para conocer de cuestiones relacionadas con el tratamiento procedimental de incidentes y cumplimiento y ejecución de las sentencias.

b) Dicha petición se radicó el siete de febrero de la misma anualidad, por lo que se formó y registró como el cuadernillo diversos **001/2025**.

Al no ser necesario mayor trámite o sustanciación, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CUADERNILLO DIVERSOS: 001/2025

responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Nueva conformación del Tribunal. Con motivo del Decreto LXVII/RFLEY/0886/2024 XIII P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se destaca el incremento en el número de Magistraturas y, en consecuencia, que el Tribunal se integrará por cinco Magistraturas, una de las cuales lo presidirá de conformidad con las reglas establecidas en la citada Ley, y para el desarrollo de sus funciones, contará con un Pleno, tres Salas Unitarias Administrativas y dos Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, estableciendo, *grosso modo*, en sus artículos 3, 4, 6, 9, 12 y 13, el ámbito competencial del Tribunal y, en específico de las Salas y del Pleno.

Ahora bien, en términos de lo que establece el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas, las nuevas Magistraturas entraron en funciones inmediatamente después de rendir la protesta de ley, lo cual aconteció en sesión de trece de agosto de dos mil veinticuatro. Luego, los decretos que contienen los nombramientos respectivos entraron en vigor el catorce de agosto siguiente, al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, mediante el ACUERDO PLENO 025/2024 se integraron las tres Salas Unitarias Administrativas y las dos Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas que actualmente conforman este órgano jurisdiccional.

III. Facultades del Pleno. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XVII, XXV, XXVIII, XXXII y XXXV, entre las facultades de dicho órgano máximo, se encuentran las siguientes:



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CUADERNILLO DIVERSOS: 001/2025

- a) Dirigir las labores de este órgano jurisdiccional, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos;
- b) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional;
- c) Establecer, de acuerdo con su competencia, los criterios relevantes en casos de ambigüedad de la Ley;
- d) Emitir las medidas necesarias para garantizar los principios de la función que les ha sido encomendada; y
- e) Las demás que establezca la ley y las disposiciones aplicables.

IV. Competencia del Pleno y las Salas Unitarias debido a la reforma a la Ley Orgánica. Dada la reconfiguración del Pleno y de las entonces Ponencias para su transformación a Salas Unitarias, la especialización de materias entre estas, así como la redistribución de competencias prevista en los artículos 6 y 12 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es necesario hacer una revisión e interpretación de las reglas aplicables para tramitar y resolver los asuntos que les corresponden.

Lo anterior, en principio, en atención a lo previsto por el artículo Octavo Transitorio del Decreto de reformas a la Ley Orgánica, en el sentido de que este Tribunal cuenta con un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor del decreto LXVII/RFLEY/0886/2024 XIII P.E., para emitir las disposiciones tendentes a armonizar la normativa interna con el mismo.

En ese tenor, se debe considerar que, como resultado de la reforma en comento, en la jurisdicción administrativa local, tanto la etapa de instrucción como la resolución definitiva son ahora competencia de las Salas Unitarias, a diferencia del modelo previo a la reforma, por el cual las Ponencias a cargo de cada magistratura instruían el procedimiento y el Pleno tenía la atribución de resolver en definitiva.

En este aspecto, también es importante señalar que, como se deduce de lo previsto en el artículo SEGUNDO Transitorio de la reforma, hasta en tanto se hicieran las nuevas designaciones de magistraturas, el Tribunal seguiría funcionando bajo el modelo anterior, esto es, con la emisión de sentencias definitivas en Pleno. Por lo

**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA****CUADERNILLO DIVERSOS: 001/2025**

tanto, a partir de la designación, según lo que establece el artículo SÉPTIMO Transitorio, los asuntos y recursos en trámite serían retornados a las Salas Unitarias correspondientes, ello, para proseguir los procedimientos bajo la vigencia de la nueva normativa, lo que significó que las repercusiones procesales de la reforma serían aplicables igualmente tanto a los juicios en curso como a los nuevos.

Luego, el cambio de modelo jurisdiccional administrativo en el estado tuvo como consecuencia que el órgano instructor y resolutor del proceso lo constituya cada una de las Salas Unitarias, por lo que se actualizó una sustitución en la rectoría del procedimiento que, previo a la reforma, ostentaba el Pleno.

En ese sentido, con la finalidad de hacer el análisis respectivo, resulta pertinente hacer alusión a las normas que establecen competencia procesal a cargo del Pleno; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así, se tiene que en el texto de las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXX, XXXI y XXXIII, se establecen las atribuciones del Pleno siguientes:

- **Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes** y recursos que procedan.
- **Resolver la instancia de aclaración de sentencia, la queja relacionada con el cumplimiento de las resoluciones que emita y determinar las medidas que sean procedentes para la efectiva ejecución de sus sentencias.**
- Ordenar que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de los autos que integran el expediente a la ponencia instructora de origen, cuando se advierta una violación substancial al procedimiento, o cuando considere necesaria la realización de algún trámite adicional en la instrucción para su mejor proveer.
- Resolver, en sesión privada, sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de las magistraturas del Tribunal. Así como habilitar a quienes ocupen las primeras secretarías de acuerdos de las Salas Unitarias para que les sustituyan.
- Desahogar y resolver, en su caso, los recursos de Reclamación, Apelación y de Revisión, previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.





TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

CUADERNILLO DIVERSOS: 001/2025

- Resolver los recursos de Apelación que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.
- **Dar seguimiento y proveer la ejecución de las resoluciones que emita.**
- Resolver los recursos de Reconsideración que se interpongan en contra de las determinaciones de las Salas Unitarias Administrativas y de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Visto lo que antecede, se puede deducir una perspectiva de superioridad jerárquica del Pleno respecto de las Salas Unitarias; circunstancia que también aplicaba en el modelo anterior, ya que las ponencias instrúan el procedimiento y el Pleno emitía las resoluciones a las cuestiones incidentales, medios de impugnación y sentencias definitivas.

No obstante, se puede deducir de la descripción de atribuciones arriba expuesta que, hay cuestiones procesales que no guardan compatibilidad con el modelo actual, según lo que se analizará enseguida.

- *Recursos*

Por lo que corresponde a los recursos, según lo que se prevé en el artículo 9, fracciones XXVII, XXX y XXXIII, así como la fracción XXI -que incluye, por su referencia genérica, al recurso de Reclamación previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua para el Juicio Contencioso Administrativo-, son entendidos en la doctrina procesal como medios legales para la revisión de un acto emitido durante la sustanciación del proceso, o bien, contra las sentencias definitivas.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa prevé en el citado precepto que, al Pleno corresponde resolver los recursos siguientes:

- i. Los recursos de Reclamación, Apelación y de Revisión, previstos en la ~~Ley~~ Ley General de Responsabilidades Administrativas
- ii. Los recursos de Reconsideración que se interpongan en contra de las determinaciones de las Salas Unitarias Administrativas y de las Salas

**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA****CUADERNILLO DIVERSOS: 001/2025**

Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por otra parte, el 12, inciso B), fracción III, de la normativa en cita, establece que a las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas corresponde:

- Resolver los recursos de Reclamación que se interpongan en contra de sus propias determinaciones, en los términos del artículo 213 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así pues, se advierte que la legislación orgánica es clara en la distribución de competencia entre las Salas y el Pleno para la resolución de los recursos o medios de impugnación, por lo que se debe atender a lo previsto expresamente por la regulación respectiva.

- *Incidentes*

Este Pleno considera que, lo relacionado con los incidentes, en lo general, es una atribución que corresponde ahora a las Salas Unitarias; lo anterior, en atención al contenido del artículo 12, inciso A), fracción XIII, e inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal; según el cual, las Salas tienen la atribución de dictar sentencia interlocutoria en los incidentes que procedan respecto de los asuntos de su competencia, y cuya procedencia no esté sujeta al cierre de instrucción.

Ello es coincidente con lo que dispone el artículo 13, fracción VI, de la ley en cita, que, en su primera parte, establece que a las magistraturas de las Salas corresponde admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que les competan.

Así pues, es válido concluir que las Salas Unitarias tienen la facultad de admitir, desechar, tramitar y resolver los incidentes de los asuntos que les competen; no obstante, deben considerarse como excepción a la regla general, en términos de lo previsto por el artículo 9, fracción XXIV, de la Ley Orgánica, la excitativa de justicia, la excusa y la recusación, pues aunque son cuestiones incidentales, es necesario





TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

CUADERNILLO DIVERSOS: 001/2025

que un órgano distinto -como el Pleno-, revise y califique la procedencia de dichas figuras procesales; en principio, porque tanto recusación y excusa son cuestiones relativas a la imparcialidad de la parte juzgadora en el proceso, lo que debe ser resuelto por un ente distinto -preferentemente superior- al cuestionado; y, por lo que toca a la excitativa de justicia, esta debe ser tramitada y resuelta por un ente distinto a aquél que tiene bajo su rectoría el procedimiento del que se señala la dilación para concluir mediante sentencia, ello, con la finalidad de evitar vicios por cuanto a la petición.

Igualmente, debe tenerse como excepción lo referente a la acumulación de juicios cuando estos se encuentren en diversas Salas, ello, con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias; no obstante, en caso de que los juicios se encuentren en el índice de la misma Sala, la incidencia procede resolverse en dicha sede, dado que no es necesaria la intervención de algún otro órgano, al no tener repercusiones en el turno de los asuntos por parte de la Oficialía de Partes del Tribunal para compensar cargas de trabajo.

- *Aclaración de sentencia, queja relacionada con el cumplimiento de sentencias y medidas tendentes a la ejecución de estas.*

Como se observa de lo previsto por las fracciones XXII y XXXI del artículo 9 de la legislación orgánica, se señala que el Pleno tiene la atribución de resolver la instancia de aclaración de sentencia, la queja relacionada con el cumplimiento de *las resoluciones que emita* y determinar las medidas que sean procedentes para la efectiva ejecución *de sus sentencias*.

Así, la incompatibilidad de la literalidad de la norma surge al observar que, se refiere a figuras procesales relacionadas con las sentencias del Pleno; no obstante, las implicaciones de la reforma a la Ley Orgánica se relacionan precisamente con la facultad de las Salas Unitarias para emitir las sentencias de los asuntos de su competencia, sin que el Pleno tenga ya esa atribución.

En tal virtud, si previo a la emisión de la reforma legal de diez de julio de dos mil veinticuatro, el Pleno resolvía la aclaración de las sentencias que emitía, lo mismo en cuanto a las quejas relativas al cumplimiento de sus sentencias, así como emitir las medidas necesarias para la ejecución de dichas resoluciones, debe entenderse

**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA****CUADERNILLO DIVERSOS: 001/2025**

entonces que, ante la similitud de las condiciones, dicha potestad corresponde ahora a las Salas Unitarias.

La conclusión que antecede se robustece bajo la idea que subyace al principio de economía procesal, consistente en la eliminación de formalismos procesales y trámites innecesarios, a fin de agilizar el curso de los procedimientos y otorgar un efectivo acceso a la justicia.

- *Reapertura de la instrucción*

Se estima que la intervención del Pleno resulta aplicable a la autorización de reapertura de la instrucción, pues según lo que regula el artículo 55 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, el cierre de la instrucción implica la inexistencia de cuestiones pendientes por desahogar en el procedimiento previo a la emisión de la sentencia definitiva.

Dicho cierre, puede darse mediante actuación judicial, o bien, por ministerio de ley al transcurrir el plazo para la expresión de alegatos. Una vez que ello se actualiza, según el precepto en cita, comienza a transcurrir el plazo para el dictado de la sentencia.

En relación con lo anterior, el primer párrafo del artículo 49 de la normativa en cita establece que, la magistratura instructora, hasta antes de que se cierre la instrucción y de considerarlo necesario para el mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con estos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes.

Adicionalmente, el párrafo segundo dispone que el magistrado instructor podrá proponer al Pleno se reabra la instrucción para los efectos señalados anteriormente.

Por otra parte, en términos de lo que establece el artículo 9, fracción XXIII, de la ley orgánica de este Tribunal, es facultad del Pleno ordenar la reapertura de la instrucción y la devolución de los autos a la "ponencia" instructora, cuando se



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CUADERNILLO DIVERSOS: 001/2025

advierta una violación sustancial al procedimiento, o bien, que se considere necesaria la realización de algún trámite adicional para mejor proveer.

Así pues, aunque la reapertura de la instrucción implica la intervención de la magistratura que tiene a su cargo la secuela procesal del juicio -ya que le corresponde hacer la propuesta respectiva-, también conlleva un análisis integral de las actuaciones y que se actualice una vulneración al debido proceso que inicialmente puede haber escapado a la Sala instructora del procedimiento, o bien, implica el dilucidar si se debieron realizar mayores diligencias para el mejor conocimiento de los hechos; cuestión que puede realizarse de mejor manera con la intervención del órgano colegiado.

Aunado a que, en caso de emitirse acuerdo de cierre de instrucción, de quedar como facultad de las Salas Unitarias, ello implicaría la revocación de una actuación propia o, por otra parte, de darse el cierre de la instrucción por ministerio de ley, se actualizaría una alteración de forma unilateral a las etapas procesales.

En tal virtud, se considera idóneo que el ejercicio de la facultad de autorizar la reapertura de instrucción sea por parte del Pleno.

V. Criterio interpretativo. Con fundamento en el artículo 9, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que prevé la facultad del Pleno para establecer criterios relevantes en casos de ambigüedad y, ante la necesidad de que en el curso de los procedimientos a cargo de las Salas Unitarias se maximice el principio de economía procesal, así como ante los principios interpretativos de sistematicidad y finalidad de la norma, en términos de lo antes expuesto, este Pleno adopta los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **procedente** la emisión de Criterios Interpretativos, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 9, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA****CUADERNILLO DIVERSOS: 001/2025**

SEGUNDO. Se emiten los **criterios interpretativos** siguientes:

Criterio Interpretativo 1/2025: Con fundamento en los artículos 9, fracciones XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y 38, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, al Pleno del Tribunal corresponde resolver los asuntos siguientes:

- El recurso de Reclamación que establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.
- Los recursos de Reclamación respecto de conductas no graves, Apelación y de Revisión, previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Los recursos de Reconsideración que se interpongan en contra de las determinaciones de las Salas Unitarias Administrativas y de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.
- Los incidentes de excusa, recusación y excitativa de justicia.
- El incidente de acumulación de juicios cuando estos se encuentren en diversas Salas.
- La autorización para reabrir la instrucción.

Criterio Interpretativo 2/2025: Con fundamento en los artículos 9, fracciones XXII y XXXI, 12, inciso A), fracción XIII, e inciso B), fracciones III y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a las Salas Unitarias del Tribunal corresponde resolver los asuntos siguientes:

- Exclusivamente a las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, resolver los recursos de Reclamación que se interpongan en contra de sus propias determinaciones, en los términos del artículo 213 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Los incidentes que procedan respecto de los asuntos de su competencia, y cuya procedencia no esté sujeta al cierre de instrucción.
- La acumulación de juicios cuando estos se encuentren en el índice de la misma Sala Unitaria.



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

CUADERNILLO DIVERSOS: 001/2025

- Aclaración de sentencia, queja relacionada con el cumplimiento de sentencias y medidas tendentes a la ejecución de estas.

TERCERO. Los anteriores criterios son aplicables desde su aprobación.

CUARTO. Los asuntos turnados al Pleno que aún no hayan sido resueltos y que, con motivo del presente acuerdo correspondan a las Salas, deberán ser atendidos por estas.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

Así lo resolvieron, **por unanimidad**, los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión jurisdiccional de cuatro de marzo de dos mil veinticinco, por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman **José Humberto Nava Rojas**, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Sala Unitaria Administrativa¹, en suplencia de su titular; **Gregorio Daniel Morales Luévano**, magistrado de la Segunda Sala Unitaria Administrativa; **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, magistrado de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; **Priscila Soto Jiménez**, magistrada de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; y, **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado presidente y titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, ante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**, secretario general, quien actúa y da fe.

José Humberto Nava Rojas
Primer Secretario de Acuerdos adscrito a
la Primera Sala Unitaria Administrativa

Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado

¹ Aprobado para actuar en suplencia mediante Acuerdo Pleno 056/2024.



TEJA

TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CHIHUAHUA

**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**

CUADERNILLO DIVERSOS: 001/2025

Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado

Priscila Soto Jiménez
Magistrada

Alejandro Tavares Calderón
Magistrado Presidente

Saúl Eduardo Rodríguez Camacho
Secretario General²

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 4 de Marzo de dos mil veinticinco, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, secretario general.

² Esta hoja corresponde a la resolución del Cuadernillo Diversos 001/2025, en la que se establecen criterios interpretativos respecto de la competencia de las Salas Unitarias y el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

El suscrito, Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, Secretario General del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 bis y 13 bis B, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, da fe y **CERTIFICA**:

Que la presente es copia fiel y exacta de la resolución de cuatro de marzo de dos mil veinticinco, dentro del Cuadernillo Diversos **001/2025**, mediante la cual fueron emitidos los criterios interpretativos **001/2025** y **002/2025**, misma que tuve a la vista y consta de seis fojas. **DOY FE.** -

En Chihuahua, Chihuahua, a los cuatro días de marzo de dos mil veinticinco.



Saúl Eduardo Rodríguez Camacho
Secretario General
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa



**SECRETARÍA GENERAL
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA**

**GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ**



**GOBIERNO MUNICIPAL DE JUAREZ
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.
CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PÚBLICAS PRESENCIALES.**

El comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, Chihuahua, en cumplimiento de los artículos 29, 40, 47, 51 fracción I, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, **CONVOCA**, a todas las personas físicas o morales a participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL**, referente a la prestación de servicio, en los términos que a continuación se describen:

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONFIGURACIÓN, SOPORTE, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN DE MANEJO DE MEDIOS DIGITALES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL				
No. de Licitación.	Costo de Participación	Período para adquirir las bases.	Junta de Aclaraciones.	Presentación y Apertura de proposiciones técnica y económica.
SEGUNDA LICITACIÓN PRESENCIAL CA-OM-018-2025	20 UMA No reembolsables.	En días hábiles del 5 de marzo de 2025 Al de 13 de marzo de 2025. De lunes a viernes de las 8:00 horas a 14:00 horas	10 de marzo de 2025 13:00 horas.	14 de marzo de 2025. 09:00 horas.
1 Partida	Lugar y Plazo de Entrega		Condiciones de Pago.	
	El Prestador de servicios deberá coordinarse con la Coordinación de Redes Sociales para la ejecución del servicio conforme al anexo 1 de las bases de la presente licitación, a partir de la firma del contrato hasta el 30 de noviembre de 2025.		El pago se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente.	
Número de Partida	Descripción		Unidad de Medida	Cantidad
1	Servicio de manejo de medios digitales con inteligencia artificial		servicio	1

INFORMACIÓN SOBRE LAS LICITACIONES PÚBLICAS PRESENCIALES.

- 1.- Las bases podrán ser consultadas y obtenerse en la Dirección de Contratos y Adquisiciones de la Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso, ala norte, de la Unidad Administrativa "Lic. Benito Juárez García", situada en Avenida Francisco Villa, número 950 norte, Colonia Centro, en Ciudad Juárez, Chihuahua; **Solo para quienes pretendan participar en la Licitación, es requisito indispensable cubrir el costo de participación**, el pago se efectuará en las cajas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja, ala norte, de la misma Unidad Administrativa "Lic. Benito Juárez García" y en ningún caso, el derecho de participación será transferible, aclarando que la participación del licitante, concluirá en caso de ser descalificado en alguno de los eventos de la licitación.
- 2.- Todos los eventos se llevarán a cabo en el Salón Francisco I. Madero, ubicado en el Tercer Piso, ala Norte, de la Unidad Administrativa Municipal "Lic. Benito Juárez García". Transmisión en tiempo real.
- 3.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.
- 4.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en: pesos mexicanos.
- 5.- Constancia de Verificación Presupuestal. **38**
- 6.- Del anticipo: No se otorgará anticipo
- 7.- Programación y lugar de la entrega de los bienes o servicios: Según Bases.
- 8.- Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha señalada para la apertura de proposiciones técnicas y económicas.
- 9.- Acreditar Capacidad Técnica mediante Currículum que refleje dedicarse al giro correspondiente.
- 10.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación podrán ser negociadas, y lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo a la Ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, del Estado de Chihuahua.
- 11.- La persona licitante para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuesta deberá presentar escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que tiene facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.



- 12.- En caso de ser adjudicado será requisito indispensable contar con la constancia vigente del Padrón de Proveedores del Municipio de Juárez al momento de la contratación.
- 13.- Se deberá de entregar declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- 14.- Para mayor información de las Presentes Licitaciones, consultar las Bases correspondientes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 5 de marzo de 2025.

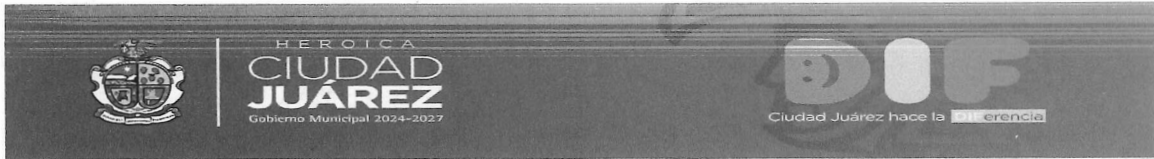
ROSA ANGÉLICA ALARCÓN



Rosa Angélica Alarcón
OFICIAL MAYOR
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.

OFICIALÍA MAYOR
MUNICIPIO DE JUÁREZ

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA



EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. CONVOCATORIA DE LA LICITACION PÚBLICA PRESENCIAL.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, en cumplimiento de los artículos 14, 29, 40, 47, 48, 51 fracción I, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **CONVOCA**, a todas las personas físicas o morales a participar en las **LICITACIONES PÚBLICAS PRESENCIALES**, referente a la adquisición y servicios, en los términos que a continuación se describen:

INSUMOS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS				
No. de Licitación.	Costo de Participación	Periodo para adquirir las bases.	Junta de Aclaraciones.	Presentación y Apertura de proposiciones técnica y económica.
PRESENCIAL CA-DIF-01-2025	\$2,262.80 No reembolsables.	En días hábiles del 06 de marzo de 2025 al 14 de marzo de 2025. De lunes a viernes de las 8:00 horas a 14:00 horas	11 de marzo de 2025 10:00 horas.	18 de marzo de 2025. 10:00 horas.
Única Partida		Lugar y Plazo de Entrega		
7		El suministro se llevará a cabo en las oficinas del DIF Municipal, a partir del mes de marzo.		
Subpartidas		Condiciones de Pago.		
7		El pago se realizará mensualmente dentro de los 20 días naturales siguientes al mes de calendario al que corresponda el suministro		
Descripción		MONTO MÍNIMO		
Chorizo		\$ 3,000,000.00		
		MONTO MÁXIMO		
		\$ 3,500,000.00		

DESPENSAS				
No. de Licitación.	Costo de Participación	Periodo para adquirir las bases.	Junta de Aclaraciones.	Presentación y Apertura de proposiciones técnica y económica.
PRESENCIAL CA-DIF-02-2025	\$2,262.80 No reembolsables.	En días hábiles del 06 de marzo de 2025 al 14 de marzo de 2025. De lunes a viernes de las 8:00 horas a 14:00 horas	11 de marzo de 2025 11:00 horas.	18 de marzo de 2025. 11:00 horas.
Única Partida		Lugar y Plazo de Entrega		
1		El suministro se llevará a cabo en las oficinas del DIF Municipal, a partir del mes de marzo.		
Subpartidas		Condiciones de Pago.		
1		El pago se realizará mensualmente dentro de los 20 días naturales siguientes al mes de calendario al que corresponda el suministro		
Descripción		UNIDAD DE MEDIDA		
DESPENSA BASICA		FILZA		
		CANTIDAD		
		16,500		

MATERIAL DE LIMPIEZA				
No. de Licitación.	Costo de Participación	Periodo para adquirir las bases.	Junta de Aclaraciones.	Presentación y Apertura de proposiciones técnica y económica.
PRESENCIAL CA-DIF-03-2025	\$2,262.80 No reembolsables.	En días hábiles del 06 de marzo de 2025 al 14 de marzo de 2025. De lunes a viernes de las 8:00 horas a 14:00 horas	11 de marzo de 2025 12:00 horas.	18 de marzo de 2025. 12:00 horas.
Única Partida		Lugar y Plazo de Entrega		
83		El suministro se llevará a cabo en las oficinas del DIF Municipal, a partir del mes de marzo.		
Subpartidas		Condiciones de Pago.		
83		El pago se realizará mensualmente dentro de los 20 días naturales siguientes al mes de calendario al que corresponda el suministro		
Descripción		MONTO MÍNIMO		
ACIDO MURIATICO		\$ 600,000.00		
		MONTO MÁXIMO		
		\$ 1,500,000.00		

INFORMACIÓN SOBRE LAS LICITACIONES

- Las bases podrán ser consultadas y obtenerse en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, situada en Avenida Abraham Lincoln, s/n, Colonia Margaritas, en Ciudad Juárez, Chihuahua. **Solo para quienes pretendan participar en la Licitación, es requisito indispensable cubrir el costo de participación**, el pago se efectuará a la cuenta 449292494 de Banamex a nombre del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA y en ningún caso, el derecho de participación será transferible, aclarando que la participación del licitante, concluirá en caso de ser descalificado en alguno de los eventos de la licitación.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el Almacén de las oficinas centrales, ubicado en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua con Transmisión en tiempo real.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en: pesos mexicanos.
- Oficios de Verificación Presupuestal SUF/DIF/001/2025, SUF/DIF/002/2025 y SUF/DIF/003/2025, respectivamente.
- Del anticipo: NO SE DARA ANTICIPO.
- Programación y lugar de la entrega de los bienes o servicios: Según Bases.
- Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha señalada para la apertura de proposiciones técnicas y económicas.
- Acreditar Capacidad Técnica mediante Currículum que refleje dedicarse al giro correspondiente.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación podrán ser negociadas, y lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo a la Ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- La persona licitante para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuesta deberá presentar escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que tiene facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
- En caso de ser adjudicado será requisito indispensable contar con la constancia vigente del Padrón de Proveedores del Municipio de Juárez al momento de la contratación.
- Se deberá de entregar declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- Para mayor información de las Presentes Licitaciones, consultar las Bases correspondientes.

C. ERIKA JANNETH PRADO NUNEZ

DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 25 de febrero de 2025.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.
Publicación de la lista de Tarifas Máximas para el segundo periodo de prestación de servicio
Permiso de Transporte de gas natural por medio de ductos de Acceso Abierto

IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V., titular del Permiso de Transporte de gas natural por medio de ductos de Acceso Abierto G/21296/TRA/2018; en cumplimiento a la directriz 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, da a conocer la lista de Tarifas Máximas para el segundo periodo de prestación de servicio aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía mediante la resolución RES/061/2025 notificada el 18 de febrero de 2025, con el Oficio SE-300/4744/2025, para la prestación del servicio por medio de la infraestructura que ampara dicho Permiso de Transporte de gas natural por medio de ductos de Acceso Abierto.

Lista de Tarifas Máximas

Table with 3 columns: Servicio de Transporte, Unidades, Tarifa. Rows include Base firme, Cargo por capacidad, Cargo por uso, Base interrumpible, Cargo en base interrumpible.

Cifras expresadas en pesos del 31 de diciembre de 2024.
Serie de tipo de cambio SF329. Tipo de cambio Pesos por dólar E.U.A., Para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, Fecha de liquidación Cotizaciones promedio

Ciudad de México, 19 de febrero de 2025

Signature of Octavio Jesús Barrios Calvo, Representante Legal

IGASAMEX SAN JOSE ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V. 100-19

PRESIDENCIA MUNICIPAL AHUMADA, CHIH.



MUNICIPIO DE AHUMADA Ayuntamiento 2024-2027



CD. AHUMADA, CHIH. A 11 DE FEBRERO DE 2025

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la ley de Bienes del Estado de Chihuahua, Se hace del conocimiento del público que la C. GUILLERMO ROSALES GAMBOA, Con domicilio en Ave. Madero y Revolución Ahumadense s/n, col Segundo Barrio, Cd. Ahumada, Chihuahua. Ha presentado formal denuncia de un terreno urbano municipal ubicado en Calle Venustiano Carranza casi esquina con Ave. Juárez. (Excoedencia) de la Fracción Oriente y Poniente Del Lote No.3 Manzana No 11 Dentro del Fondo Legal De Ahumada, Chih., Distrito Bravos.) Con una Superficie de 150.00 m2 (Ciento Cincuenta Metros Cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

Table with 4 columns: LADOS, MEDIDAS, RUMBOS, COLINDANCIAS. Lists lot boundaries and measurements.

La solicitud quedó debidamente registrada, en el Libro de denuncias de la Dirección de Terrenos Municipales de Cd. Ahumada, Chihuahua el día 11 de Febrero del 2025. El presente Edicto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE

Signature of C. IVÁN RODELO ESPEJO, PRESIDENTE MUNICIPAL

Signature of C. GERARDO HERNANDEZ ESCOBERO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Avenida Hidalgo No. 100, C.P. 32800, col. centro, Cd. Ahumada, Chihuahua. Tel. 656 664 2160



"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

SEGUNDO EDICTO DE NOTIFICACION

PAOLA ABUNDIS ARVIZU PRESENTE.-

En el expediente número 442/2018, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MARÍA DOLORES ARVIZU TACHIQUIN en contra de RAÚL ABUNDIS TARANGO, existe un auto interlocutorio que en su parte conducente dice

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Ha procedido la vía Incidental. SEGUNDO.- Se declara procedente el incidente planteado por [RAÚL ABUNDIS TARANGO]. TERCERO.- Se decreta la cancelación de la pensión alimenticia pactada a favor de [RAÚL ALFREDO Y PAOLA ambos de apellidos ABUNDIS ARVIZU] correspondiente al 30% (TREINTA POR CIENTO) del total de las percepciones del señor [RENE RICARDO RIVERA MORALES]. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución interlocutoria, GÍRESE OFICIO al pagador de la moral JABIL CIRCUIT DE CHIHUAHUA, S DE R.L. DE C.V., a fin de que deje sin efecto el descuento del 30% (TREINTA POR CIENTO) que se le ordenó descontar de las percepciones del señor [RAÚL ALFREDO Y PAOLA ambos de apellidos ABUNDIS ARVIZU]. NOTIFÍQUESE: - - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARISELA RIVAS HIDALGO, Juez Familiar Tradicional del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ROCÍO ALONSO ROCHA, con quien actúa y da fe. DOY FE."

AUTO INSERTO

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista la instrumental de actuaciones, de la que se advierte que en el resolutive Tercero del fallo interlocutorio dictado el seis de diciembre del dos mil veinticuatro, por un error involuntario se asentó de manera incorrecta el nombre del deudor alimentario, por lo que se estima necesario realizar la aclaración respectiva, la cual deberá quedar de la siguiente manera:

"TERCERO.- Se decreta la cancelación de la pensión alimenticia pactada a favor de [RAÚL ALFREDO Y PAOLA ambos de apellidos ABUNDIS ARVIZU] correspondiente al 30% (TREINTA POR CIENTO) del total de las percepciones del señor [RAÚL ABUNDIS TARANGO]. Asimismo en el referido fallo interlocutorio, se omitió ordenar la notificación de la demandada incidental PAOLA ABUNDIS ARVIZU, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que, con el fin de no causar un perjuicio a la antes mencionada, notifíquesele dicha resolución por medio de Edictos, los cuales deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad. Debiendo el presente proveído formar parte integrante del auto interlocutorio que se aclara. Lo anterior de conformidad con los artículos 99 y 264 inciso d) del Código de Procedimientos Civiles del Estado. NOTIFÍQUESE: - - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARISELA RIVAS HIDALGO, Juez Familiar Tradicional del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ROCÍO ALONSO ROCHA, con quien actúa y da fe. DOY FE."

JUEZ. LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.- LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE. LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA

LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 20 DE DICIEMBRE DEL 2024.

LA SECRETARIA LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA.





"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Epigmenio Palma Chaparro. Presente.-

En el expediente número 496/2024, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntarias, promovido por Rafaela García Borunda, en fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"...Cuauhtémoc, Chihuahua, a ocho de julio de dos mil veinticuatro.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día veintiséis de junio del año en curso, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día veintisiete del mismo mes y año, presentados por Rafaela García Borunda, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se admite la solicitud en la vía de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración de Ausencia de Epigmenio Palma Chaparro, por las razones que vierte en su oculto de cuenta.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a Epigmenio Palma Chaparro, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndose saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. [...]

Se nombra a Rafaela García Borunda como depositaria de los bienes que pudieran ser propiedad de Epigmenio Palma Chaparro, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. [...]

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su oculto de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán presentes a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones I y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala S/N de la colonia Ex Agrícola San Antonio de esta ciudad, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados Yajaira Oyurico Sánchez Gutiérrez y/o Mariel olivas Montes y/o Jahaziel López Pacheco y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Ever Daniel Bravo Reza y/o Ana Citalli Saucedo Bencomo y/o Orlando Manuel Moreno Valdez, quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativos al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

Dese vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el el Secretario Judicial, licenciada Rosa Elvira Solís Encinas, con quien actúa y da fe.

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección Cuauhtémoc, Chihuahua, a 11 de agosto de 2023 Secretaria Judicial del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciada Rosa Elvira Solís Encinas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL GUERRERO, CHIH.

SECRETARIA EXP. 06 II 2025

EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO QUE LA C. MARIA DOLORES MONTES RODRIGUEZ PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIA SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO DENTRO DEL FUNDO LEGAL, DEL POBLADO DE PEDERNALES, MPIO. Y DTO. DE GUERRERO, CHIH., CON UNA SUPERFICIE DE 480.53 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Table with 4 columns: LADOS, RUMBOS, DISTANCIA, COLINDANTES. Rows include measurements like NE 54-19-54, SE 36-19-48, SW 54-19-54, NW 36-19-54, SW 54-19-54, NW 36-19-37.

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1915, A FOJAS NÚMERO 228-A (DOSCIENTOS VEINTIOCHO) EN EL LIBRO DE DENUNCIAS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8, A LAS 11:15 HORAS, DEL DÍA 18 DE JULIO DE 2024. EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS.

CD. GUERRERO, CHIH. A 06 DE FEBRERO DE 2025

Official stamp and signature of Lic. Javier Terrazas Gil, Secretario del H. Ayuntamiento, with text 'ATENTAMENTE TRABAJO, UNION Y COMPROMISO EL PRESIDENTE MUNICIPAL'.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

MARIA DOLORES MONTES RODRIGUEZ 62-17-19

PRESIDENCIA MUNICIPAL GUERRERO, CHIH.

SECRETARIA EXP. 06 II 2025

EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO QUE LA C. LORENZO LUNA LEGARDA PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIA SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO DENTRO DEL FUNDO LEGAL, DEL POBLADO DE PEDERNALES, MPIO. Y DTO. DE GUERRERO, CHIH., CON UNA SUPERFICIE DE 401.68 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Table with 4 columns: LADOS, RUMBOS, DISTANCIA, COLINDANTES. Rows include measurements like NE 49-42-32, SE 40-17-37, SW 49-22-00, SE 43-15-37, SW 49-42-23, NW 40-17-37.

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1916, A FOJAS NÚMERO 229-A (DOSCIENTOS VEINTINUEVE) EN EL LIBRO DE DENUNCIAS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8, A LAS 11:30 HORAS, DEL DÍA 18 DE JULIO DE 2024. EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS.

CD. GUERRERO, CHIH. A 06 DE FEBRERO DE 2025

Official stamp and signature of Lic. Javier Terrazas Gil, Secretario del H. Ayuntamiento, with text 'ATENTAMENTE TRABAJO, UNION Y COMPROMISO EL PRESIDENTE MUNICIPAL'.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

PRESIDENCIA MUNICIPAL GUERRERO, CHIH.

SECRETARIA
EXP. 06 II 2025

EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO QUE LA C. EVA LUISA MALAGON HERNANDEZ PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO DENTRO DEL FUNDO LEGAL, DE LA COLONIA SAN RAFAEL, MPIO. Y DTO. DE GUERRERO, CHIH., CON UNA SUPERFICIE DE 678.99 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA	COLINDANTES
1-2	NE 76-15-08	24.90 M	Vanesa Ibeth Muñiz Márquez
2-3	SE 06-46-11	34.11 M	Luz Elena Valenzuela Márquez
3-4	SW 79-03-25	15.50 M	Calle Sin Nombre
4-1	NE 10-33-90	34.63 M	Calle Sin Nombre

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1913, A FOJAS NÚMERO 227-A (DOSCIENTOS VEINTISIETE) EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8, A LAS 10:20 HORAS, DEL DÍA 18 DE JULIO DE 2024. EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH. A 06 DE FEBRERO DE 2025

PRESIDENCIA MUNICIPAL GUERRERO, CHIH.

SECRETARIA
EXP. 06 II 2025

EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO QUE LA C. LUZ ELENA VALENZUELA MARQUEZ PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO DENTRO DEL FUNDO LEGAL, DE LA COLONIA SAN RAFAEL, MPIO. Y DTO. DE GUERRERO, CHIH., CON UNA SUPERFICIE DE 904.68 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA	COLINDANTES
1-2	NE 75-54-22	24.90 M	Vanesa Ibeth Muñiz Márquez
2-3	SE 13-56-19	40.81 M	Calle Sin Nombre
3-4	SW 74-10-32	22.50 M	Calle Sin Nombre
4-1	NW 29-49-20	35.96 M	Luz Elena Valenzuela Márquez

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1914, A FOJAS NÚMERO 228-A (DOSCIENTOS VEINTIOCHO) EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8, A LAS 11:00 HORAS, DEL DÍA 18 DE JULIO DE 2024. EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH. A 06 DE FEBRERO DE 2025



PRESIDENCIA GUERRERO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
Calle Allende y Dr. Brondo s/n

ATENTAMENTE
"TRABAJO, UNION Y COMPROMISO"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. SALVADOR FERNANDO VILLA DOMINGUEZ

LIC. JAVIER TERRAZAS GIL
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

EVA LUISA MALAGON HERNANDEZ 64-17-19

PRESIDENCIA MUNICIPAL GUERRERO, CHIH.

SECRETARIA
EXP. 10 II 2025

EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO QUE EL C. OSWALDO NEVAREZ QUINTANA PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN COLONIA LOMAS DEL SOL DENTRO DEL FUNDO LEGAL, DE LA JUNTA, MPIO. Y DTO. DE GUERRERO, CHIH., CON UNA SUPERFICIE DE 87.73 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA	COLINDANTES
1-2	SE 43-35-34	7.88 M	Oswaldo Nevarez Quintana
2-3	SW 46-21-27	15.20 M	Calle No Reelección
3-4	NW 53-53-02	3.40 M	Calle 17
4-1	NE 30-20-59	16.45 M	Calle Santuario

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1908, A FOJAS NÚMERO 225-A (DOSCIENTOS VEINTICINCO) EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8, A LAS 09:10 HORAS, DEL DÍA 18 DE JULIO DE 2024. EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH. A 10 DE FEBRERO DE 2025

ATENTAMENTE
"TRABAJO, UNION Y COMPROMISO"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. SALVADOR FERNANDO VILLA DOMINGUEZ

LIC. JAVIER TERRAZAS GIL
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

OSWALDO NEVAREZ QUINTANA 66-17-19

-0-

LUZ ELENA VALENZUELA MARQUEZ 65-17-19

PRESIDENCIA MUNICIPAL GUERRERO, CHIH.

SECRETARIA
EXP. 10 II 2025

EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO QUE EL C. OSWALDO NEVAREZ QUINTANA PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN COLONIA LOMAS DEL SOL DENTRO DEL FUNDO LEGAL, DE LA JUNTA, MPIO. Y DTO. DE GUERRERO, CHIH., CON UNA SUPERFICIE DE 96.71 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA	COLINDANTES
1-2	SE 45-05-46	10.81 M	Oswaldo Nevarez Quintana
2-3	SW 46-21-27	10.47 M	Calle No Reelección
3-4	NW 43-35-34	7.88 M	Oswaldo Nevarez Quintana
4-1	NE 30-20-59	10.60 M	Calle Santuario

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1910, A FOJAS NÚMERO 226 (DOSCIENTOS VEINTISEIS) EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8, A LAS 09:25 HORAS, DEL DÍA 18 DE JULIO DE 2024. EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH. A 10 DE FEBRERO DE 2025

ATENTAMENTE
"TRABAJO, UNION Y COMPROMISO"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRO. SALVADOR FERNANDO VILLA DOMINGUEZ

LIC. JAVIER TERRAZAS GIL
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

OSWALDO NEVAREZ QUINTANA 67-17-19

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL GUERRERO, CHIH.

SECRETARIA EXP. 10 II 2025



EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA...

Table with 4 columns: LADOS, RUMBOS, DISTANCIA, COLINDANTES. Contains 4 rows of land parcel data.

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1917, A FOJAS NÚMERO 229-A (DOSCIENTOS VEINTINUEVE A) EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8...

CD. GUERRERO, CHIH. A 10 DE FEBRERO DE 2025

ATENTAMENTE "TRABAJO, UNION Y COMPROMISO" EL PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JAVIER TERRAZAS GIL EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

ROYCE TORRES HERNANDEZ 68-17-19

PRESIDENCIA MUNICIPAL GUERRERO, CHIH.

SECRETARIA EXP. 10 II 2025

EDICTO

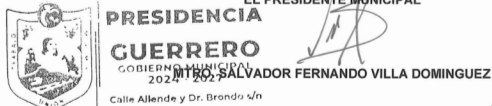
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA...

Table with 4 columns: LADOS, RUMBOS, DISTANCIA, COLINDANTES. Contains 4 rows of land parcel data.

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1912, A FOJAS NÚMERO 227 (DOSCIENTOS VEINTISIETE) EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8...

CD. GUERRERO, CHIH. A 10 DE FEBRERO DE 2025

ATENTAMENTE "TRABAJO, UNION Y COMPROMISO" EL PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JAVIER TERRAZAS GIL EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

MIRIAM SOLIS ALARCON 69-17-19

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ LUIS TAGLE. P R E S E N T E.-

En el expediente número E6 839/14, relativo al juicio INTESTAMENTARIO A BIENES DE, JOSÉ LUIS TAGLE, existen dos autos que en lo conducente dicen:-----

"CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA A DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.----- Por presentados FLORENTINO, HORTENCIA y MARIA DE LA LUZ todos de apellidos VALDÉS TAGLE, hermanos del de cujus, por sus propios derechos, con su escrito y documentos que acompaña, presentados en oficialia de turnos el once de agosto de dos mil catorce y recibidos en este Tribunal el día de hoy. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Téngasele promoviendo: JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ LUIS TAGLE. Gírense atentos oficios al Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Notariado y al Jefe de la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Localidad, a fin de que se sirvan informar a este H. Juzgado, si el autor de la presente sucesión dejó disposición testamentaria alguna, de nombre JOSÉ LUIS TAGLE, quien falleció el treinta y uno de octubre de dos mil trece, en esta ciudad, a la edad de 64 años, de estado civil soltero, mexicano, hijo de GUADALUPE TAGLE. Recíbese la Información Testimonial a cargo de un grupo de dos personas, misma que tendrá verificativo, tan pronto y como sean presentados los testigos, en un horario de nueve a once horas, en días hábiles.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 558, 559, 560 y 561 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimiento Cíviles Vigente en el Estado.- Ahora bien, se le tiene haciendo las manifestaciones que alude en su escrito inicial, para los efectos legales correspondientes. Téngasele a los denunciados señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Tecnológico número 1220 en esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los profesionistas que indica en su escrito inicial.----- NOTIFÍQUESE:-----

Así lo acordó y firma el licenciado IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos licenciada CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----"

"CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA A ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE. Vistos los autos de la presente sucesión a bienes sin testar de José Luis Tagle, denunciada por Florentino Valdés Tagle, Hortencia Valdés Tagle y María de la Luz Valdez Tagle; éstas personas informan al suscrito que le sobreviven al De Cujus José Luis Tagle solo sus hermanos hoy denunciados, toda vez que su madre Guadalupe Tagle ya falleció; los denunciados son parientes colaterales-hermanos del autor de la presente sucesión. (...) Con base a lo anterior, el suscrito regularizo el procedimiento conforme me faculta el numeral 264 d del Código de Procedimientos cíviles del Estado y, ordeno que se manden fijar edictos en el tablero de este H. Juzgado y en los de los tribunales respectivos del lugar del fallecimiento y origen del autor de la sucesión señor José Luis Tagle, anunciándose su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de las personas que reclaman la herencia, y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan al juzgado a reclamarlo dentro de treinta días; los edictos se insertarán además, por dos veces, de siete en siete días en un periódico de información local, y en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 del Código de Procedimientos Cíviles del Estado. (...) NOTIFÍQUESE:-- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos de la LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----"

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. - Por recibidos los autos originales del presente expediente, el que se encontraba radicado en el antes Juzgado Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos y, en atención a que conforme a los acuerdos del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tomados en sesiones efectuadas el veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete y veintinueve de enero del año dos mil veintuno, de acuerdo al primero, se cambió la denominación y se otorgó competencia, entre otros, al Juzgado Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, disponiéndose además que los asuntos de los que conocía ese Juzgado se asignaran al Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, para su trámite hasta su conclusión y, mismo acuerdo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles once de octubre del año dos mil diecisiete y que entró en vigor el siguiente viernes trece de ese mismo mes y año, y en el segundo, entre otras determinaciones, se suprimió aquel Juzgado Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos, disponiéndose además que los asuntos, de los que conocía ese Juzgado se asignaran a este Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, para su trámite hasta su conclusión y, mismo acuerdo que entró en vigor el día de su publicación en la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que fue en la fecha del acuerdo últimamente citado. --- Por tanto, se tienen por recibidos los autos de este expediente, mismo que será continuado en este Juzgado, hasta su conclusión, debiendo de comunicarse lo anterior a las partes en forma personal, para su debido conocimiento y efectos legales a que haya lugar, informándose además que, el expediente conservará su mismo número de identificación, anteponiéndole únicamente a su número correspondiente, la mención "E6", pudiendo ser consultado de tal manera en el Programa de Seguimiento de Procesos de este Juzgado (...) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE en la forma que legalmente corresponda. Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYÁN FIGUEROA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA LILIA GALINDO BERNÉS, con quien actúa y da fe. DOY FE."

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 6 DE OCTUBRE DEL 2023.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.



JOSE LUIS TAGLE 79-17-19

-0-



**EXPEDIENTE 3803/2023
PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 3803/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO LABORAL en ejercicio de la acción de **DESPIDO INJUSTIFICADO** en el cual se solicita la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL** y demás prestaciones, promovido por **LUIS CARLOS AYON GUTIERREZ** en contra de **LAURA HORTENSIA NUÑEZ BATISTA**, en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto un auto mediante el cual se ordena el emplazamiento de la parte demandada **LAURA HORTENSIA NUÑEZ BATISTA** por medio de **EDICTOS**, los cuales se ordena su **publicación** en el portal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua WWW.STJSD.GOB.MX en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, así como en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en los **TABLEROS DE ESTADOS** de este Tribunal, por **DOS OCASIONES** con un intervalo mínimo de **TRES DÍAS HÁBILES**, reclamando la promovente siguiente:

MONTO	PRESTACIONES RECLAMADAS
1.- El pago de la cantidad de [\$47,217.60 Cuarenta y siete mil doscientos diecisiete pesos 60/100 moneda nacional].	• Indemnización constitucional.
2.- El pago de la cantidad de [\$3,698.65 Tres mil seiscientos noventa y ocho pesos 65/100 moneda nacional].	• Por concepto de Aguinaldo
3.- El pago de la cantidad de [\$2,958.90 Dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 90/100 moneda nacional].	• Por concepto de vacaciones correspondientes al tiempo de la relación laboral.
4.- El pago de la cantidad de [\$739.72 Setecientos treinta y nueve pesos 72/100 moneda nacional].	• Por concepto de prima vacacional correspondientes al tiempo de la relación laboral.
5.- El pago de la cantidad de [\$3,000.00 Tres mil pesos 00/100 moneda nacional].	• Por concepto de prima legal de antigüedad correspondiente al tiempo de la relación laboral.
6.- La cantidad que resulte.	• Por concepto de salarios caídos, mas los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario a razón de dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago.

Basando su demanda en los siguientes hechos:



**EXPEDIENTE 3803/2023
PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL**

1. Las prestaciones indemnizatorias del suscrito son calculadas en base al salario diario integrado de \$524.64 el cual se compone de \$500.00 como salario cuota diaria; \$20.54 como proporción diaria de aguinaldo y \$4.10 como proporción diaria de prima vacacional. El suscrito el 18 de enero del 2023, inicie a laborar para la demandada como albañil oficial en las distintas obras propiedad de la demandada y que esta ejecuta en los fraccionamientos denominados [RESIDENCIAL BALDIVIA I ETAPA, BOSQUE REAL Y RIO ALTO], en esta ciudad, llevando a cabo las funciones de enjarrar paredes, muros, plafones, etc. Se le asignó un horario de trabajo que comprendía de las 7:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, descansando sábados y domingos, teniendo un intermedio diario de una hora para reposare y consumir alimentos los cuales debía tomar dentro o fuera de la fuente de trabajo. Durante la relación laboral recibí órdenes del C. [OCTAVIO QUINTERO] y [ALBERTO GARCIA], quienes se ostentaron como supervisores de la obra, ambos al servicio de la demandada. El pago de mi sueldo se me hacía los días viernes de cada semana en efectivo.
2. Es la situación que el día 18 de julio de 2023 y aproximadamente a las 07:30 horas cuando el suscrito me encontraba realizando mis tareas, en la obra de construcción ubicada en [RESIDENCIAL BALDIVIA I ETAPA, DE ESTA CIUDAD] justo en la entrada de este, fui abordado por el C. [OCTAVIO QUINTERO] quien me dijo que ya habían contratado a otros enjarradores, que iba a checar como trabajaban ellos y si no la armaban me iba a llamar para volver a mi trabajo, que por lo pronto estaba despedido. Sin mas no me mas que retirarme del lugar y en virtud de ello intento la presente demanda.

Edictos que deberán publicarse, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en un periódico de mayor circulación a nivel Estatal, haciendo saber a la demandada [LAURA HORTENSIA NUÑEZ BATISTA] que deberá presentarse en un término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la última publicación, plazo que se fija de manera discrecional, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo,



**EXPEDIENTE 3803/2023
PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL**

párrafos primero y segundo, en atención a los principios de celeridad, economía procesal y de realidad, pues en las constancias que se encuentran agregadas a los autos del expediente en el que se actúa, no existe algún indicio de que la demandada pudiera residir en el extranjero, razón por la cual no se justificaría establecer un límite superior de sesenta días; tampoco resultaría suficiente establecer el límite inferior de quince días, ya que es importante que la demandada cuente con un término razonable para que conozca la existencia del procedimiento que se sigue en su contra, y se imponga de los autos y de contestación.

Así mismo, se orden a la publicación de los edictos en el sitio oficial de internet que para tales efectos establezca el Poder Judicial del Estado de Chihuahua WWW.STJ.GOB.MX en el apartado correspondiente al Tribunal Laboral, en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en los **TABLEROS DE ESTRADOS** de este Tribunal.

Por lo que se percibe que, en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora, debiendo acompañar copia íntegra y legible de los documentos con los cuales, lo realice a fin de correr traslado a la parte contraria en términos del artículo 873 A y B de la Ley Federal del Trabajo, apercibido que de no hacerlo se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Legislación laboral en cita y correrán a su costa las copias de las que se omite su traslado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 712, cuarto párrafo y 873-A, primer párrafo, de la legislación de la materia, así como lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

De igual manera, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo, **requírase a la parte demandada** para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia



**EXPEDIENTE 3803/2023
PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL**

de este Tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se le practicarán por boletín o por estrados.

Quedan a disposición de la demandada en comento, en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en calle séptima, número 1210, de la colonia centro de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, lo siguiente:

- 1 Escrito inicial de demanda signado por [LUIS CARLOS AYON GUTIERREZ].
- 2 Carta poder de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés
- 3 Constancia de No Conciliación número CHI/CI/2023/010936 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés
- 4 Cuatro acusos de solicitud confirmada
- 5 Notificación para la celebración de audiencia de conciliación
- 6 Auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés y del presente acuerdo.
- 7 Auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.
- 8 Razón actuarial de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro (foja 23).
- 9 Auto de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro (Foja 24).
- 10 Escrito recibido en fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro (Foja 27).
- 11 Auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro (Foja 28 y 29).
- 12 Razón actuarial de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro (Foja 30).
- 13 Auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro (Fija 31 y 32).
- 14 Oficio 700-23-00-00-00-2024 (Foja 42).
- 15 Auto de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro (Foja 43).
- 16 Oficio 700-23-00-00-00-2024-2156 (Foja 44).
- 17 Auto de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro (Foja 45).
- 18 Oficio N°08*161614100/J.L./14916 (Foja 47).
- 19 Auto de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro (Foja 48)
- 20 Escrito recibido en fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro (Foja 50).
- 21 Auto de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro (Foja 51)
- 22 Auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro (Foja 52).



Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua
Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio.

EDICTO

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, en contra de BRISA MARLENE CARDONA PIÑA y ALEXIS DANIEL CARBAJAL ROBLEDO, en el expediente 806/2024. El Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, en razón de los efectos universales del juicio; el proveído de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, a efecto de que comparezca dentro de los 30 TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdos que son del contenido siguiente:

<Se Admite Demanda>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Por presentado en la Oficialía de Tumos de este Distrito Judicial Morelos y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito, anexos y copias de traslado exhibidos por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como "ANEXO A".

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene promoviendo demanda en la VÍA ESPECIAL CIVIL, en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en contra de [BRISA MARLENE CARDONA PIÑA], quien tiene su domicilio ubicado en calle Río Arno y calle Frijol sin número, colonia Agrícola Francisco Villa de esta ciudad y, [ALEXIS DANIEL CARBAJAL ROBLEDO] quien tiene su domicilio ubicado en calle Arcos de Terragona número 16937, colonia Los Arcos de Terragona y/o Monte Maro número 13316, colonia Las Carolinas, ambos de esta ciudad; de quienes reclama la extinción de dominio de los derechos que les corresponden sobre el vehículo de la marca [Nissan], línea [Altima SL High], color negro, modelo [2012], placas [DW495B] y con número de serie [1N4AL2APXC188649]; mismo que se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado, dentro de la carpeta de investigación [19-2023-27209].

Ahora bien, el suscrito Juzgador resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; con fundamento en los artículos 8 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se admite la demanda en la vía y forma propuestas, por lo que túrnense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución del Distrito Judicial Morelos, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se emplace a la parte demandada en los domicilios señalados para tal efecto, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Juzgado, así como las copias de los discos versátiles exhibidos, para que en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contesten la demanda entablada en su contra, y en su caso oponga las excepciones que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, apercibida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

De igual forma, en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, le precluirán los demás derechos que como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, continuando el juicio por sus demás etapas procesales y en caso de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista, conforme al numeral 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

A efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena la notificación del presente proveído a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la página de la Fiscalía General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación que se ordena por cualquier persona interesada; en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. En el entendido que las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado deberán ser realizadas de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º, de su Ley, esto es, los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se habilitan tanto los días inhábiles como aquellos en los que no haya actuaciones judiciales, señalando que las ediciones extraordinarias del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edictos aquí ordenados.

Ahora bien, por lo tocante a las MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, contemplada en los artículos 173, 174 y 175 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se procede a acordar lo siguiente:

El suscrito Juzgador resulta competente para conocer de la medida solicitada, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94, y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Y encontrándose legitimado el promovente para solicitar la MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en los numerales 4 Quater y 12 en su fracciones IX y XI, y Tercero transitorio del Decreto LXVI/RFLEY/0669/2020III P.E., por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado el sábado veintidós de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

El bien cuyo aseguramiento se solicita, consiste en los derechos que les pudieran corresponder a [BRISA MARLENE CARDONA PIÑA] y [ALEXIS DANIEL CARBAJAL ROBLEDO], sobre el vehículo de la marca [Nissan], línea [Altima SL

- 23 Razón actuarial de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro (Foja 53).
24 Oficio DR/II/ASJ/913/2024 (Foja 62).
25 Auto de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro (Foja 63 y 64).
26 Oficio INE/JLEV/RF/CECEOC/1753/2024 (Foja 67).
27 Auto de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro (Foja 68).
28 Oficio DPCO-URC-1605/2024 (Foja 70).
29 Auto de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro (Foja 71 y 72).
30 Razón actuarial de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro (Foja 73).
31 Oficio DR/II/ASJ/1110/2024 (Foja 92).
32 Auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro (Foja 93).
33 Escrito recibido en fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro (Foja 96 y 97).
34 Del presente auto.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 14 DE ENERO DE 2025.

LICENCIADA YASMIRA DE JESÚS CHAVIRA MORIEL
JUEZA DEL TRIBUNAL LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LAURA HORTENSIA NUÑEZ BATISTA 86-17-19

-0-

AVISO NOTARIAL

TRAMITACION EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESTHER HERRERA CORRAL DE DELGADO.

En los términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de 1974, vigente hasta el día 24 de febrero del 2016, se da a conocer que mediante escritura pública número 131309, otorgada el día 22 de octubre del año 2024, ante la fe de la suscrita Notaría Auxiliar, a solicitud de JULIA ESTHER DELGADO HERRERA, LAURA DELGADO HERRERA y FLAVIO ENRIQUE DELGADO HERRERA se continuó con el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ESTHER HERRERA CORRAL DE DELGADO, (también conocida como Esther Herrera Corral y/o Esther Herrera de Delgado), quien falleció en la Ciudad de El Paso, Estado de Texas el día 19 de junio de 1997, iniciado el día 28 de septiembre de 1999 mediante escritura pública número 6,237 otorgada en esta ciudad ante la fe del Licenciado Manuel Martínez González, Notario Público Número Cinco, en ese entonces en ejercicio para este Distrito Judicial, habiendo exhibido para tales efectos copia certificada del acta de defunción y del testamento de la autora de la sucesión.

En los términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 633 del citado Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de 1974, el presente aviso se publicará por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Diario de Ciudad Juárez.

ATENTAMENTE

Cd. Juárez, Chih., a 31 de octubre de 2024.

LA ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO Y NOTARIA AUXILIAR A CARGO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO

LIC. ADRIANA MARTÍNEZ ALDERETE



JULIA ESTHER DELGADO HERRERA Y OTRO

-0-

90-17-19

High], color negro, modelo [2012], placas [DW495B] y con número de serie [1N4AL2APXCC188649]; bien que se considera, en términos de la fracción III del artículo 7 de la ley en consulta, susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que se manifiesta que es producto de hechos ilícitos, constitutivos del probable delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, bajo la variante de posesión simple de narcóticos presuntamente cometido por [BRISA MARLENE CARDONA PIÑA].

El suscrito Juez, una vez analizadas las probanzas exhibidas, tomando en consideración las copias certificadas que forman parte de la carpeta de investigación [19-2023-27209] seguida en contra de la parte demandada, de las que se advierten:

- Informe policial homologado y sus anexos de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés. **Anexo 1.**

- Dos discos versátiles digitales; el primero de ellos contiene la audiencia de fecha siete de marzo del año inmediato anterior, celebrada dentro de la Causa Penal [4277/2023], incoada por el delito contra la salud y, el segundo, la audiencia de fecha once de septiembre del mismo año, dentro de la causa penal [4277/2023], en que la que se revisó el cumplimiento de las condiciones impuestas a [BRISA MARLENE CADONA PIÑA] y por ello sobreesa la causa penal de referencia. **Anexo 2.**

- Pericial de identificación de sustancias de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés. **Anexo 3.**

- Oficio UIDMN-5660/2024 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado SERGIO KEVIN GARCÍA MADRIGAL Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Contra el Narcomenudeo, informando a la Dirección de Extinción de Dominio respecto de la suspensión del proceso a prueba, dentro de la causa penal [4277/2023], así como que el vehículo de la marca [Nissan], línea [Altima SL High], color negro, modelo [2012], placas [DW495B] y con número de serie [1N4AL2APXCC188649], se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado. **Anexo 3.**

- Oficio UIDMN-2247/2024 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro signado por el Licenciado SERGIO KEVIN GARCÍA MADRIGAL Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Contra el Narcomenudeo, remitiendo a la Dirección de Extinción de Dominio copia certificada de las constancias que obran dentro de la carpeta de investigación [19-2023-27209]. **Anexo 4.**

- Acuerdo de inicio de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro signado por la Licenciada BLANCA NIEVES DE LA CRUZ TALAMANTES Agente del Ministerio Público Adscrita a la Dirección de Extinción de Dominio, derivado de la carpeta de investigación antes referida, con el que se dio inicio a la etapa de preparación del ejercicio de la acción de extinción de dominio, asignándosele el número de expediente [EP/05/2024]. **Anexo 5.**

- Oficio RRA-044/2024 y anexos de fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro signado por el Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, informando que el vehículo de la marca [Nissan], línea [Altima SL High], color negro, modelo [2012], placas [DW495B] y con número de serie [1N4AL2APXCC188649], se encuentra registrado a nombre de [ALEXIS DANIEL CARBAJAL ROBLEDO]. **Anexo 6.**

- Oficio PC-008/2024 de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro signado por el Recaudador de Rentas de la Secretaría de Hacienda del estado de Chihuahua, informando que [BRISA MARLENE CARDONA PIÑA], no está registrada como causante de impuestos estatales. **Anexo 7.**

- Citatorio de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, signado por la Licenciada BLANCA NIEVES DE LA CRUZ TALAMANTES Agente del Ministerio Público Adscrita a la Dirección de Extinción de Dominio, girado a ALEXIS DANIEL CARBAJAL ROBLEDO, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Anexo 8.**

- Declaración de [ALEXIS DANIEL CARBAJAL ROBLEDO], de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro. **Anexo 9.**

- Declaración de [CESAR ODEL CARBAJAL GÓMEZ], de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro. **Anexo 10.**

- Declaración de [BRISA MARLENE CARDONA PIÑA], de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro. **Anexo 11.**

- Declaración de [DAVID SEPULVEDA RIVERO], de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro. **Anexo 12.**

- Respuesta al Oficio FGE-4C.7/2/813/2024, signado por el Representante Legal del [BUFETE LEGAL EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], a través del cual informa que [BRISA MARLENE CARDONA PIÑA], nunca ha laborado, ni tampoco ha prestado servicios personales a la moral antes referida. **Anexo 13.**

En el presente caso se considera que se encuentran reunidos los requisitos previstos por el artículo 177, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, disposición que fue interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 100/2019, señalando que de la misma se desprende que el otorgamiento de la medida cautelar está sujeto a que se satisfagan los requisitos de procedencia que ahí se indican, a saber:

- Que el Ministerio Público efectuó la descripción de los bienes sobre los que pide se decrete la medida;

- Que el Ministerio Público acredite la apariencia del buen derecho; y,

- Que se actualice el peligro en la demora.

Ello, dado que el aseguramiento de bienes tiene la naturaleza de una medida cautelar, por lo que le resultan aplicables las reglas para el otorgamiento de tales medidas y entre los presupuestos para ello se encuentran, la **aparición del buen derecho y el peligro en la demora.**

La **aparición del buen derecho y la necesidad de decretar una medida cautelar** son dos requisitos distintos de procedencia de las medidas cautelares.

La **aparición del buen derecho** conlleva un juicio de probabilidad o verosimilitud de la existencia del derecho alegado por la parte solicitante de la medida mediante el examen preliminar del fondo del asunto; de tal modo que conforme a un cálculo de probabilidades sea posible anticipar que el solicitante de la medida es, en efecto, titular del derecho invocado y que éste resultará tutelado por el eventual fallo jurisdiccional que se emita.

Conforme a lo anterior, el otorgamiento de la medida no requiere de la comprobación o prueba plena de la existencia de un derecho, sino sólo de una instrucción lo suficientemente extensa para formar convicción en el juzgador. Es decir, el derecho alegado no debe ser solo "posible", sino "verosímil".

Por consiguiente, la **aparición del buen derecho** implica que para el otorgamiento de una medida cautelar deben existir en autos elementos de juicio que, aunque sean precarios, resulten idóneos para formar la convicción, en grado de **presunción, acerca de la verosimilitud o probabilidad del derecho invocado**. Lo anterior, pues **no cabe acreditar una medida cautelar con exclusivo fundamento del peligro en la demora.**

Por su parte, el **peligro en la demora** como presupuesto para conceder una medida cautelar, consiste en el **temor fundado de que la eventual ejecución de un acto o la variación de una situación jurídica genere daños y/o perjuicios de "difícil reparación" o que harán ineficaz el fallo.**

Para apreciar si concurre el requisito del **peligro en la demora**, debe verificarse si el mantenimiento o alteración de la situación de hecho o de derecho existente puede influir en la sentencia o **convertir su ejecución en ineficaz o imposible.**

En ese sentido, se tiene que el Ministerio Público realizó la **descripción del bien** sobre el que se pide se decrete la medida, facilitando su debida identificación, aunado a que acredita la **aparición del buen derecho y el peligro en la demora**, en virtud de que al realizar un **examen preliminar** del fondo del asunto, y sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, se advierte la probabilidad de la existencia del derecho alegado, es decir, la posibilidad de que los bienes sobre los que se solicita la medida cautelar se encuentren relacionados con la investigación de hechos que pueden constituir el delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, bajo la variante de delitos contra la salud contenido en los supuestos previstos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, fracción V, inciso d) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuya legítima procedencia no ha sido acreditada, hasta este momento, en virtud de que con los elementos obrantes en autos, aunque de carácter indiciario, resultan idóneos para formar convicción en grado de presunción, acerca de la verosimilitud del derecho invocado, al haberse integrado una carpeta de investigación e incluso haberse vinculado al proceso penal por el delito referido.

En el mismo tenor, se advierte el temor fundado de la parte actora, de que la persona propietaria, poseedora o detentadora de los bienes sobre los que recae la acción de extinción de dominio, en cuanto tenga conocimiento de que esos bienes serán objeto de la acción, o incluso sin ese conocimiento, al estar relacionados con la investigación de hechos del delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, bajo la variante de posesión simple de narcóticos, podría intentar evadir la consecuencia de esa acción y buscarían ocultar, alterar, dilapidar, deteriorar o mezclar los bienes materia de la acción o simplemente someterlos a un acto traslativo de dominio para eludir las consecuencias del ejercicio de la acción, lo que podría involucrar a personas con el carácter de terceros de buena fe, o hacer ineficaz el fallo que en su momento se emita, o incluso imposible, sobre todo en relación a los bienes muebles o numerario, que son de fácil ocultamiento, dilapidación o destrucción.

Debiendo considerarse además, que la medida cautelar si bien de naturaleza restrictiva, no es de imposible reparación, dado que los bienes sujetos a ella, se encontrarían bajo la administración de la **Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General Del Estado**, en los términos que dispone La Ley Nacional de Extinción de Dominio, y la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, en sus disposiciones vigentes y que no se opongan a la Ley Nacional, con los derechos que se prevén a favor de las personas afectadas, en caso de que no se ejercite oportunamente la acción de extinción de dominio, o que ejercida, la parte demandada o persona afectada obtenga resolución favorable a sus intereses.

Por lo que, se tienen por acreditados los extremos planteados por el artículo 177 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistentes en la determinación y descripción con precisión de los bienes que pide sean objeto de la medida, y el derecho del solicitante para pedirla, en base a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.

En consecuencia, el suscrito Juzgador **ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto**, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, **TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre el bien mueble del cual se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Toda vez que el bien mueble descrito en líneas precedentes, se encuentra asegurado dentro de la carpeta de investigación [19-2023-27209], **gírese atento oficio al Licenciado SERGIO KEVIN GARCÍA MADRIGAL, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA DEL NARCOMENUDEO ZONA CENTRO**, a fin de que se le informe sobre la medida de aseguramiento decretada; así mismo, **gírese atento oficio al DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE RENTAS** a fin de que realice las anotaciones respectivas del aseguramiento dentro del padrón vehicular.

Asimismo, con fundamento en el artículo 175 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, notifíquese a [BRISA MARLENE CARDONA PIÑA], quien tiene su domicilio ubicado en calle Río Amo y calle Frijol sin número, colonia Agrícola Francisco Villa de esta ciudad; y a [ALEXIS DANIEL CARBAJAL ROBLEDO], quien tiene su domicilio ubicado en calle Arcos de Terragona número 16937, colonia Arcos de Terragona y/o calle Monte Maro número 13316, colonia Las Carolinas, ambos domicilios de esta ciudad.

Por otro lado, se le tiene señalando el correo electrónico **extincion.dominio@chihuahua.gob.mx**, a efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente.

Finalmente, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (setecientos doce) de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las Licenciadas BLANCA NIEVES DE LA CRUZ TALAMANTES, YADIRA MERCEDES MONÁRREZ COMADURAN, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO, MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS, MARIELA LÓPEZ GONZÁLEZ, así como al Licenciado EDUARDO OLMOS SALINAS. Lo anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO LOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALES, EXHIBIDOS COMO ANEXO DOS. NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, Licenciada LILA GRISEL RAMOS DÍAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOS RÚBRICAS.

PUBLICADO EN LA LISTA EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO 43. CONSTE UNA RÚBRICA.

SURTE SUS EFECTOS EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. UNA RÚBRICA."

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial del Estado de Chihuahua Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio.

EDICTO

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, en contra de CLAUDIA RODRÍGUEZ MARTA, en el expediente 32/2025. El Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, en razón de los efectos universales del juicio; el proveído de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, a efecto de que comparezca dentro de los 30 TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdos que son del contenido siguiente:

-Se Admite Demanda- CHIUAHUA, CHIUAHUA, A SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. Por presentado en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Morelos y recibido en este Juzgado el día hábil siguiente: el suscrito Juez y copias de traslado exhibidos por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento, identificado como "ANEXO A".

Forma certificada y registrada en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene promoviendo demanda en la VÍA ESPECIAL CIVIL, en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en contra de CLAUDIA RODRÍGUEZ MARTA, quien puede ser emplazada en calle [Escalante] número [1903], fraccionamiento [Villas de San Pedro] en Meoqui, Chihuahua, reclamándole la extinción de dominio de los derechos que le corresponde sobre el bien mueble consistente en vehículo de la marca [GENERAL MOTORS], línea [LUV], modelo [2001], color [BLANCO], con placas [EC58425] del Estado de Chihuahua, y con número de serie [9GGTFRFC141A101127].

Ahora bien, el suscrito Juez resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; con fundamento en los artículos 8 y 185 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se admite la demanda en la vía y forma propuestas.

Ahora bien, toda vez que CLAUDIA RODRÍGUEZ MARTA, cuenta con domicilio fuera de esta ciudad gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL POR AUDIENCIAS COMPETENTE EN TURNO JUDICIAL ABRAHAM GONZÁLEZ, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva realizar el emplazamiento ordenado, debiendo correr traslado a la persona afectada con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES en razón del volumen de fojas con que debe correr traslado a la parte demandada, MAS DOS DÍAS HÁBILES que se le conceden por razón de la distancia, de conformidad con el artículo 52 de la citada Ley; conteste la demanda entablada en su contra, y en su caso oponga las excepciones que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, apercibida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confesa de los hechos que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, le precluirán los demás derechos que como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, continuando el juicio por sus demás etapas procesales y en caso de no señalar domicilio procesal en esta ciudad, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista, conforme al numeral 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Señalando al juez exhortado, que deberá actuar conforme a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, facultándolo para que, en lo relativo a la tramitación del exhorto que se ordena, asuma plenitud de jurisdicción y bajo su responsabilidad, gire oficios, autorice nuevos domicilios para emplazar, autorice días y horas inhábiles de ser necesario, autorice a personas para oír y recibir notificaciones y documentos, realice los apercibimientos correspondientes y la imposición de sanciones en caso de su incumplimiento, en general, en todo lo que fuere necesario para que se facilite la diligencia del exhorto correspondiente. Haciéndole saber que en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS y, dentro de TRES DÍAS, deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado; plazo que será computado a partir del día siguiente en que sea recibido el exhorto que se ordena.

A efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena la notificación del presente proveído a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la página de la Fiscalía General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación que se ordena por cualquier persona interesada; en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. En el entendido que las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado deberán ser realizadas de conformidad con el primer párrafo del artículo 8°, de su Ley, esto es, los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se habilitan tanto los días inhábiles como aquellos en los que no haya actuaciones judiciales, señalando que las ediciones extraordinarias del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edictos aquí ordenados.

Ahora bien, se procede a dictar MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, contemplada en los artículos 173, 174 y 175 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en los siguientes términos:

El suscrito Juez resulta competente para conocer de la medida solicitada, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94, y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Y en virtud del precepto que se ordena para solicitar la MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en los numerales 4 Quater y 12 en sus fracciones IX y XI, y Tercero transitorio del Decreto LXVIR/RFLEY/0689/2020 III P.E., por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado el sábado veintidós de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tomando en consideración que, el objeto de la medida cautelar consistente en el aseguramiento de bienes, es evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren, dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sea mediante o se realice cualquier acto traslativo de dominio, a efecto de garantizar en todo momento su conservación.

Siendo el caso que el promovente solicita el aseguramiento del bien correspondiente a CLAUDIA RODRÍGUEZ MARTA, que describe e identifica en su escrito inicial, para efecto de evitar que se oculte, altere o dilapide, sufra menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre este y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; solicitando que una vez que sea acordado el aseguramiento se notifique a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejerza las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

El bien cuyo aseguramiento se solicita, consiste en los derechos que le corresponden a CLAUDIA RODRÍGUEZ MARTA sobre el bien mueble consistente en vehículo de la marca [GENERAL MOTORS], línea [LUV], modelo [2001], color [BLANCO], con placas [EC58425] del Estado de Chihuahua, y con número de serie [9GGTFRFC141A101127].

Bien identificado en términos de la fracción III del artículo 7° de la ley en consulta, susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que se manifiesta que se encuentra relacionado con una investigación seguida por el delito Contra la Salud.

El suscrito Juez, una vez analizadas las probanzas exhibidas, tomando en consideración las documentales consistentes en:

a) Copia certificada de la constancia de la denuncia telefónica, de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, signado por el Licenciado Fernando Chacón León, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Delitos contra el Narcotráfico de la Fiscalía de Distrito Zona Centro.

b) Copia certificada del informe policial homologado y sus anexos, de fecha seis de julio del año dos mil veintidós, elaborado por el Licenciado Jesús Adrián Olivas González, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Narcotráfico de la Fiscalía Zona Centro, los Oficiales de Investigación adscritos a la Unidad Especializada en Delitos contra el Narcotráfico, Gerardo Ernesto Mendoza Juárez, René Barraza Silva, Víctor Elías Pérez Caballos, Rodolfo Omar Venegas Sosa, Oscar Iván Rivera Rosales, Ruth Botello Hernández, Iván Eliezer Moran Pineda y Juan Antonio Juárez Herrera, a cual se le adjunta inspección de vehículo, acta de inventario de aseguramiento, cadena de custodia y serie fotográfica.

c) Oficio FGE-4C 31/2513/2022, de fecha dos de agosto del año dos mil veintidós, signado por la Licenciada Martha Isela Chávez Aguilera, Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de asuntos Penales y Amparos de la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se solicita a la Dirección de Extinción de Dominio, con los hechos materia de la carpeta de investigación número [19-2022-14649].

d) Acuerdo de inicio, de fecha tres de agosto del año dos mil veintidós, en esa fecha la Licenciada Mariela López González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

e) Oficio 36/2023, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, signado por el Licenciado Reynol Urías Gómez, Recaudación de Rentas Meoqui, Chihuahua mediante el cual informa que el vehículo marca [GENERAL MOTORS], línea [LUV], modelo [2001], con placas

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIUAHUA, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA MAGDALENA RUVALCABA AGUAYO

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por Internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.



BRISA MARLENE CARDONA PIÑA Y OTRO 89-17-18-19

PRESIDENCIA MUNICIPAL AHUMADA, CHIH.



MUNICIPIO DE AHUMADA Ayuntamiento 2024-2027



CD. AHUMADA, CHIH. A 11 DE FEBRERO DE 2025

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la ley de Bienes del Estado de Chihuahua, Se hace del conocimiento del público que la C. JOSÉ LUIS GUERRERO MENDOZA, Con domicilio en C. Electronica 242, Col Kokopeli, Cd Ahumada, Chihuahua. Ha presentado formal denuncia de un terreno urbano municipal ubicado en Calle Venustiano Carranza casi esquina con Ave. Juárez, (Excedencia 2 de la Fracción Oriente y Poniente Del Lote No.3 Manzana No.11 Centro del Fondo Legal De Ahumada, Chih., Distrito Bravos). Con una Superficie de 150.00 m2 (Ciento Cincuenta Metros Cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

Table with 4 columns: LADOS, MEDIDAS, RUMBOS, COLINDANCIAS. It lists four lots with their respective dimensions and directions.

La solicitud quedó debidamente registrada, en el Libro de denuncias de la Dirección de Terrenos Municipales de Cd. Ahumada, Chihuahua el día 11 de Febrero del 2025. El presente Edicto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE



Avenida Hidalgo No. 100, C.P. 32800, col. centro, Cd. Ahumada, Chihuahua. Tel. 656 664 2160

JOSE LUIS GUERRERO MENDOZA 93-17-19

[EC58425] del Estado de Chihuahua, y con número de serie [8GGTFR141A101127], se encuentra a nombre de [CLAUDIA RODRIGUEZ MARTA].

Y Copia certificada de la declaración testimonial de [CLAUDIA RODRIGUEZ MARTA], de fecha de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro, rendida ante la Licenciada Mariela López González, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Dirección de Extinción de Dominio.

g) Oficio UJDNM-10781/2021, de siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado Gerardo Axel Mendoza Ortiz, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Delitos Contra el Narcotráfico, en relación a la carpeta de investigación número [19-2022-14649], quien informa que el marca [GENERAL MOTORS], línea [LUV], modelo [2001], color [BLANCO], con placas [EC58425] del Estado de Chihuahua, y con número de serie [8GGTFR141A101127], se encuentra en el corralón de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, Zona Centro.

h) Oficio 08A1616141007403/2024, de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado Armando Sañez Jaime, Apoderado y Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que [CLAUDIA RODRIGUEZ MARTA], no se encuentra registrada.

i) Oficio PC-093/2024, de fecha catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, signado por Ingeniero Jesús Arturo Meza Marín, Recaudador de Rentas Chihuahua, quien informa que [CLAUDIA RODRIGUEZ MARTA], no se encuentra registrada como causante de impuestos.

Documentales que en términos del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consignan actuaciones respecto a hechos que se encuentran relacionados con las investigaciones con motivo de la probable comisión del delito contra la salud en su modalidad de narcotráfico.

En el presente caso se considera que se encuentran reunidos los requisitos previstos por el artículo 177, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, disposición que fue interpretada por la Suprema Corte de Justicia al resolver el caso de inconstitucionalidad 1002019, señalando que de la misma se desprende que el otorgamiento de la medida cautelar está sujeto a que se satisfagan los requisitos de procedencia que ahí se indican, a saber:

- a. Que el Ministerio Público efectuó la descripción de los bienes sobre los que pide se decrete la medida;
- b. Que el Ministerio Público acredite la apariencia del buen derecho; y,
- c. Que se actualice el peligro en la demora.

Ello, dado que el aseguramiento de bienes tiene la naturaleza de una medida cautelar, por lo que resultan aplicables las reglas para el otorgamiento de tales medidas, y entre los presupuestos para ello se encuentran, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.

La apariencia del buen derecho y la necesidad de decretar una medida cautelar son dos requisitos distintos de procedencia de las medidas cautelares.

La apariencia del buen derecho conlleva un juicio de probabilidad o verosimilitud de la existencia del derecho alegado, por la parte solicitante de la medida mediante el examen preliminar del fondo del asunto, de tal modo que conforme a un cálculo de probabilidades sea posible anticipar que el solicitante de la medida es, en efecto, titular del derecho invocado y que éste resultará tutelado por el eventual fallo jurisdiccional que se emita.

Conforme a lo anterior, la apariencia del buen derecho se refiere a la comprobación o prueba plena de la existencia de un derecho, sino sólo de una instrucción lo suficientemente extensa para formar convicción en el juzgador. Es decir, el derecho alegado no debe ser sólo "posible", sino "verosímil".

Por consiguiente, la apariencia del buen derecho implica que para el otorgamiento de una medida cautelar deben existir en autos elementos de juicio que, aunque sean precarios, resulten idóneos para formar la convicción, en grado de presunción, acerca de la verosimilitud o probabilidad del derecho invocado. Lo anterior, pues no cabe acreditar una medida cautelar con exclusivo fundamento del peligro en la demora.

Por su parte, el peligro en la demora como presupuesto para conceder una medida cautelar, consiste en el temor fundado de que la eventual ejecución de un acto o la variación de una situación jurídica genere daños y/o perjuicios de "difícil reparación" o que harán ineficaz el fallo.

Para apreciar si concurre el requisito del peligro en la demora, debe verificarse si el mantenimiento o alteración de la situación de hecho o de derecho existente puede influir en la sentencia o convertir su ejecución en ineficaz o imposible.

En ese sentido, se tiene que el Ministerio Público realizó la descripción del bien sobre el que se pide se decrete la medida, facilitando su debida identificación, aunado a que acredita la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, en virtud de que al realizar un examen preliminar del fondo del asunto, y sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, se advierte la probabilidad de la existencia del derecho alegado, es decir, la posibilidad de que el bien sobre el que se solicita la medida cautelar se encuentre relacionado con la investigación de hechos que pueden constituir el delito contra la salud, contenido en los supuestos previstos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, fracción V, inciso d) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuyo otorgamiento de la medida cautelar no se ha efectuado, en virtud de que con los elementos obrantes en autos, aunque de carácter indiciario, resultan idóneos para formar convicción en grado de presunción, acerca de la verosimilitud del derecho invocado, al haberse integrado una carpeta de investigación en materia penal por el delito referido.

En el presente caso, si se actualiza el temor fundado de la parte actora, de que la persona propietaria, poseedora o detentadora del bien sobre el que recaía la acción de extinción de dominio, en cuanto tenga conocimiento de que ese bien será objeto de la acción, o incluso sin ese conocimiento, al estar relacionado con la investigación de hechos del delito contra la salud, podría intentar evadir la consecuencia de alteración y buscaría ocultar, alterar, dilapidar, deteriorar o mezclar el bien materia de la acción o simplemente someterlo a un acto traslativo de dominio para eludir las consecuencias del ejercicio de la acción, lo que podría involucrar a personas con el carácter de terceros de buena fe, o hacer ineficaz el fallo que en su momento se emita, o incluso imposible, sobre todo en relación al bien mueble, que es de fácil ocultamiento, dilapidación, transmisión o destrucción.

Debiendo considerarse además, que la medida cautelar si bien de naturaleza restrictiva, no es de imposible reparación, dado que el bien sujeto a ella, se encontraría bajo la administración de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, de conformidad con la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, en sus disposiciones vigentes y que no se opongan a la Ley Nacional, con los derechos que se prevén a favor de las personas afectadas, en caso de que no se ejercite oportunamente la acción de extinción de dominio, o que ejercida, la parte demandada o persona afectada obtenga resolución favorable a sus intereses.

Por lo que se tienen por acreditados los extremos planteados por el artículo 177 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistentes en la determinación y descripción con precisión del bien que pide sea objeto de la medida, y el derecho del solicitante para pedirla, en base a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.

En consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el aseguramiento del bien y derecho previamente señalado e identificado, para efecto de evitar que se oculte, altere o dilapide, sufra menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre este y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento, a fin de que se cumpla con el artículo 4 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada JULIA VILLARREAL OROZCO, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre el bien mueble del cual se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Toda vez que el bien mueble descrito en líneas precedentes, se encuentra asegurado dentro de la carpeta de investigación [19-2022-14649], iniciada por el delito contra la salud, gírese atento oficio al Licenciado ERICK ALAN MARGUEZ SOLORICO, Agente del Ministerio Público adscrito a la UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA EL NARCOTRÁFICO DE LA FISCALÍA DE DISTRITO ZONA CENTRO, a fin de que se le informe sobre la medida de aseguramiento decretada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 175 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en los insertos necesarios, al JUEZ CIVIL POR AUDIENCIAS COMPETENTE EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZÁLEZ para que, en auxilio de las labores de este Tribunal, comisione al Ministro Ejecutor de su adscripción, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a [CLAUDIA RODRIGUEZ MARTA], el domicilio ubicado en calle [Euclalipito] número [1903], fraccionamiento [Villas de San Pedro] en Meoqui, Chihuahua.

Por otra parte, gírese atento oficio al DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DE ESTA CIUDAD, a fin de notificarle la autorización de la presente medida cautelar, para que realice las anotaciones marginales correspondientes dentro del Padrón Vehicular, en caso de que se intente realizar diverso trámite ante dicha instancia en relación al vehículo marca [GENERAL MOTORS], línea [LUV], modelo [2001], color [BLANCO], con placas [EC58425] del Estado de Chihuahua, y con número de serie [8GGTFR141A101127], inscrito en Recaudación de Rentas a nombre de [CLAUDIA RODRIGUEZ MARTA].

En lo que respecta a las Licenciadas BLANCA NIEVES DE LA CRUZ TALAMANTES, YADIRA MERCEDES MONÁRREZ COMADURÁN, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO, MARIELA LÓPEZ GONZÁLEZ y al Licenciado EDUARDO OLMOS SALINAS, no ha lugar a tenerlos presentando la demanda, toda vez que omitieron firmar el escrito de cuenta, siendo éste un requisito indispensable, pues resulta de explorado derecho que un escrito sin firma a nada ni a nadie obliga, y por ende no habría a quien atribuirle la acción ni el derecho que se pretende ejercitar; sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la siguiente ejecutoria localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Época Octava Época, Registro: 211472, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislado, Fuente de la Federación: Tomo XIV, Julio de 1994, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 593, "FIRMA, PROMOCIONES QUE CARECEN DE ELLA. Cualquier escrito de la naturaleza que sea, si no presenta firma, a nadie obliga, y no existiendo autor o responsable del contenido del mismo, sería un contrasentido admitirlo, pues no se puede saber realmente la voluntad de la persona a cuyo nombre se encabezó ese escrito, es la de hacer valer las pretensiones que en él se deducen".

Por otro lado, se le tiene señalado el correo electrónico extincion.dominio@chihuahua.gob.mx, a efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y

a través de consulta remota, indistintamente.

Finalmente, se tiene a al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (setecientos doce) de la colonia Centro de esta ciudad. Lo anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO EL DISCO VERSATIL DIGITALIZADO EXHIBIDO.

Así lo acordó y firma ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, Licenciada MIRIAM AGUIRRE BALSORTA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO _____ CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. Clave: 5001 "LGRD"

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA MAGDALENA RUVALCABA AGUAYO

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por Internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.



CLAUDIA RODRIGUEZ MARTA

91-17-18-19

PRESIDENCIA MUNICIPAL AHUMADA.CHIH.



MUNICIPIO DE AHUMADA Ayuntamiento 2024-2027



CD. AHUMADA, CHIH. A 04 DE FEBRERO DE 2025

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la ley de Bienes del Estado de Chihuahua, Se hace del conocimiento del público que la C. LUIS ARMANDO LUNA ALMANZAN, con domicilio en AVE Hidalgo No. 300 Col Centro, Cd. Ahumada, Chihuahua. Ha presentado formal denuncia de un terreno urbano municipal ubicado en Calle Venustiano Carranza esquina con Callejon Durango (Fracción Poniente Del Lote No.4 Manzana No.142, Ampliación Sur/Oeste Dentro del Fondo Legal De Ahumada, Chih. Distrito Bravos.) con una Superficie de 300.00 m2 (Trescientos Metros Cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias :

LADOS	MEDIDAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	15.00 M	NE 86°30'	C. GRAL VENUSTIANO CARRANZA
2-3	20.00 M	SE 3°30'	FRACC. ORIENTE LOTE No. 4
3-4	15.00 M	SW 86°30'	FRACCION PONIENTE LOTE No.5
4-1	20.00 M	NW 3°30'	CALLEJON DURANGO

La solicitud quedó debidamente registrada, en el Libro de denuncias de la Dirección de Terrenos Municipales de Cd. Ahumada, Chihuahua el día 04 de Febrero del 2025. El presente Edicto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE

C. IVAN RODELO ESPEJO PRESIDENTE MUNICIPAL AHUMADA, CHIH. C. GERARDO HERNÁNDEZ ESCOBERO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE AHUMADA

Avenida Hidalgo No. 100, C.P. 32800, col. centro, Cd. Ahumada, Chihuahua. Tel. 656 664 2160

LUIS ARMANDO LUNA ALMANZAN

95-17-19

-0-

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial del Estado de Chihuahua Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio.

EDICTO

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, en contra de EMMA DOMÍNGUEZ BARRAZA, y señalando como persona afectada a la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, en el expediente 735/2024. El Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ ordenó notificar mediante edictos a QUIEN QUIERA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, en razón de los efectos universales del juicio; el proveído de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, a efecto de que comparezca dentro de los 30 TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdos que son del contenido siguiente:

«Se admite Demanda» CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. Por presentado en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Juzgado el día hábil siguiente, el escrito, anexos y copias de traslado exhibidos por Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento, identificado como «ANEXO A».

Table with columns: LADO, O, RUMB, ANCIA, DIST, COORDENADAS (Y, X). It lists coordinates for various points (N, S, E, W) and includes a 'SUPERFICIE: 188.55 M2' at the bottom.

Ahora bien, el suscrito Juzgador resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; con fundamento en los artículos 8 y 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se admite la demanda en la vía y forma propuestas, por lo que tornense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución del Distrito Judicial Morelos, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se emplaze a la parte demandada y a la persona afectada en los domicilios señalados para tal efecto, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contesten la demanda entablada en su contra, y en su caso oponga las excepciones que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, apercibidas que de no dar contestación a la demanda, se les declarará confesados de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

De igual forma, en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, les preclinarán los demás derechos que como consecuencia de su rebeldía no ejerciten oportunamente, continuando el juicio por sus demás etapas procesales y en caso de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista, conforme al numeral 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. A efecto de emplazar a la acción a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena la notificación del presente proveído a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la página de la Fiscalía General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación que se ordena por cualquier persona interesada; en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. En el entendido que las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado deberán ser realizadas de conformidad con el primer párrafo del artículo 86, de su Ley, esto es, los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se habilitan tanto los días inhábiles como aquellos en los que no haya actuaciones judiciales, señalando que las ediciones extraordinarias del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edictos aquí ordenados.

Ahora bien, por lo tocante a las MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, contemplada en los artículos 173, 174 y 175 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se procede a acordar lo siguiente: El suscrito Juzgador resulta competente para conocer de la medida solicitada, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94, y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Y encontrándose legitimados los promoventes para solicitar la MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en los numerales 4 Cuater y 12 en su fracciones IX y XI, y Tercero transitorio del Decreto LXVII/FLEY/0669/2020 III P.E., por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado el sábado veintidós de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tomando en consideración que, el objeto de la medida cautelar consistente en el aseguramiento de bienes, es evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren, dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio, a efecto de garantizar en todo momento su conservación.

Siendo el caso que los promoventes solicitan el aseguramiento del bien correspondiente a EMMA DOMÍNGUEZ BARRAZA y a la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, esta última, como Persona Afectada, que describe e identifica en su escrito inicial, para efecto de evitar que se oculte, altere o dilapide, sufra menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre éste y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; solicitando una vez que sea acordado el aseguramiento se notifique a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejerza las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

El bien cuyo aseguramiento se solicita, consiste en los derechos que les corresponden sobre el inmueble ubicado en calle Valle de los Ruiz esquina con Privada de las Flores número 810, colonia Granjas de Valle en Chihuahua, Chihuahua, con las siguientes coordenadas, lados, rumbo y distancia:

Table with columns: LADO, O, RUMB, ANCIA, DIST, COORDENADAS (Y, X). It lists coordinates for various points (N, S, E, W) and includes a 'SUPERFICIE: 188.55 M2' at the bottom.

Table with columns: N, S, E, W, DIST, COORDENADAS (Y, X). It lists coordinates for various points (N, S, E, W) and includes a 'SUPERFICIE: 188.55 M2' at the bottom.

Bien que se considera, en términos de la fracción III del artículo 7 de la ley en consulta, susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que son instrumento, objeto o producto de hechos ilícitos, constitutivos del probable delito de Robo de Vehículos.

El suscrito Juez, una vez analizadas las probanzas exhibidas, tomando en consideración las copias certificadas consistió en:

- a) Denuncia de robo del vehículo de la marca [PONTIAC], línea [GRAND AM], tipo Sedan, modelo 2001, de color plateado, con placas de circulación [ELN5809] del Estado de Chihuahua, número de serie [1G2NV52E41C228655], presentada por [NAZARIO AARON MENDOZA LOERA] ante el Agente del Ministerio Público en fecha once de enero de dos mil veintitrés, la cual forma parte de la investigación con número único de caso [19-2023-0000992].
b) Denuncia de robo del vehículo de la marca [GENERAL MOTORS], línea [CHEVY], tipo Sedan, modelo 2000, de color plateado, con placas de circulación [EGZ022A] del Estado de Chihuahua, número de serie [3G1SF2427Y5229450], presentada por [GERARDO REYES LINARES] ante el Agente del Ministerio Público en fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la cual forma parte de la investigación con número único de caso [19-2023-0005988].
c) Denuncia de robo del vehículo de la marca [SUZUKI], línea [123 CM3], tipo Motos, modelo 2015, de color negro, con placas de circulación [08H4F8] del Estado de Chihuahua, número de serie [LCGPKJ8R200331], presentada por [IRIBRANDO OSIRIS RIVERA CONTRERAS] ante el Agente del Ministerio Público en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la cual forma parte de la investigación con número único de caso [19-2023-0006888].
d) Denuncia de robo del vehículo de la marca [BAJAJ], línea [BOXER S], tipo Motos, modelo 2017, de color blanco, con placas de circulación [SINPLACA] del Estado de Chihuahua, número de serie [MD2A21BZ9HWG75304], presentada por [BERTHA ALICIA ARIAS MARTÍNEZ], la cual forma parte de la investigación con número único de caso [19-2023-006976].
e) Denuncia de robo del vehículo de la marca [TALKA], línea [200 CM3], tipo Motos, modelo 2000, de color negro, con placas de circulación [E7EP8] del Estado de Chihuahua, número de serie [3SCYDMGE3L031229], presentada por [ADRIAN VALERIANO MOLINA MARTÍNEZ] ante el Agente del Ministerio Público en fecha once de abril de dos mil veintitrés, la cual forma parte de la investigación con número único de caso [19-2023-0007708].
f) Informe policial de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, elaborado por el Licenciado Aaron Abraham Ponce de León Tello, Comandante de los Oficiales de la Policía de Investigación Adscritos a la Unidad Especializada de Robo de Vehículos, Zona Centro.
g) Acta circunstanciada de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, signada por el Licenciado Samuel Aaron Reyes Meza, Agente del Ministerio Público.
h) Oficio UIRV-5245/2023 de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés signado por el Licenciado Samuel Aaron Reyes Meza, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Robo de Vehículos, Zona Centro.
i) Acuerdo de inicio de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Mariela López González, Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica.
j) Oficio FGE-4C.72/736/2023 de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, signado por la M.D.H. Araceli Nieves Cruz, Agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica.
k) Oficio DJ-368/2023 de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, signado por la Arquitecta Adriana Díaz Negrete, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.
l) Oficio DDU 1062/2023 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés signado por el Ingeniero Alfonso Rey Adame, Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

En consecuencia, se declara la extinción de dominio de los bienes materia de la demanda, en virtud de la declaración de EMMA DOMÍNGUEZ BARRAZA de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. Carta de posesión, contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado por una parte por JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ RIVAS y por la otra por EMA DOMÍNGUEZ BARRAZA de fecha veintiocho de noviembre de los años dos mil doce; cuarenta y tres recibos de pago; solicitud para la prestación del suministro de energía eléctrica CFE y recibo de pago por concepto de membresía para el agua.

Oficio PC.086/2023 de fecha once de julio de dos mil veintitrés signado por el Ingeniero Jesús Arturo Mendoza Marielarena, Recaudador de Rentas en Chihuahua. Oficio UIRV-5245/2023 signado por el Licenciado Marisa Yahara Domínguez Nuñez, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada de Robo de Vehículos. Informe policial homologado con número de referencia 08PM0301919062023 y sus anexos, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés. Oficio DJ-085/2024 de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, signado por la Arquitecta Adriana Díaz Negrete, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología, Municipio de Chihuahua.

Informe pericial de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, elaborado por la M.V. Ingeniero Arell Rocha Machado, Perito Área Ingeniería Civil y Valuación. Oficio UIRV-5245/2023 signado por el Oficial Investigador de la Policía Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro. Declaración de Arturo Campos Bueno, Oficial Investigador de la Policía Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro. En el presente asunto se considera que se encuentran reunidos los requisitos previstos por el artículo 177, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, disposición que fue interpretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 100/2019, señalando que de la misma se desprende que el otorgamiento de la medida cautelar está sujeto a que se satisfagan los requisitos que se indican a continuación:

- a. Que el Ministerio Público efectúe la descripción de los bienes sobre los que pide se decrete la medida;
b. Que el Ministerio Público acredite la apariencia del buen derecho; y
c. Que se actualice el peligro en la demora.
Elo, dado que el aseguramiento de bienes tiene la naturaleza de una medida cautelar, por lo que los resultan aplicables las reglas para el otorgamiento de tales medidas y entre los presupuestos para ello se encuentran, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. La apariencia del buen derecho y la necesidad de decretar una medida cautelar son dos requisitos distintos de la apariencia del buen derecho de las medidas cautelares. La apariencia del buen derecho conlleva un juicio de probabilidad o verosimilitud de la existencia del derecho alegado por la parte solicitante de la medida mediante el examen preliminar del fondo del asunto, de tal modo que conforme a un cálculo de probabilidades sea posible anticipar que el efecto de la medida es, en efecto, titular del derecho invocado y que éste resultará tutelado por el eventual fallo jurisdiccional que se emita. Conforme a lo anterior, el otorgamiento de la medida no requiere de la comprobación o prueba plena de la existencia de un derecho, sino sólo de una instrucción lo suficientemente extensa para formar convicción en el juzgador. Es decir, el derecho alegado no debe ser sólo "posible", sino "verosímil".

Por consiguiente, la apariencia del buen derecho implica que para el otorgamiento de una medida cautelar deben existir en autos elementos de juicio que, aunque sean precarios, resulten idóneos para formar la convicción, en grado de presunción, acerca de la verosimilitud o probabilidad del derecho invocado. Lo anterior, pues no cabe acreditar una medida cautelar con exclusivo fundamento del peligro en la demora.

Por su parte, el peligro en la demora como presupuesto para conceder una medida cautelar, consiste en el temor fundado de que el eventual otorgamiento de un acto de precaución de una situación jurídica genere daños y/o perjuicios de "difícil reparación" o que harán ineficaz el fallo.

Para apreciar si concurre el requisito del peligro en la demora, debe verificarse si el mantenimiento o alteración de la situación de hecho o de derecho existente puede influir en la sentencia o afectar su ejecución en ineficaz o imposible.

En ese sentido, se tiene que el Ministerio Público realizó la descripción del bien sobre el que se pide se decrete la medida, facilitando su debida identificación, aunado a que acredita la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, en virtud de que al realizar un examen preliminar del fondo del asunto, y sin prejuzgar sobre la legalidad de la misma, se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, se advierte la probabilidad de la existencia del derecho alegado, es decir, la posibilidad de que el bien sobre el que se solicita la medida cautelar se encuentre relacionado con la investigación de hechos que pueden constituir el delito de robo de vehículos contenido en los supuestos previstos por el artículo 177 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, fracción V, inciso i) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuya legítima procedencia no ha sido acreditada, hasta este momento, en virtud de que con los elementos obrantes en autos, aunado de carácter indiciario, resultan idóneos para formar convicción en grado de presunción, acerca de la verosimilitud del derecho invocado, al haberse integrado una carpeta de investigación.

En el mismo tenor, se advierte el temor fundado de la parte actora, de que la persona propietaria, poseedora o detentadora de los bienes sobre los que recaiga la acción de extinción de dominio, en cuanto tenga conocimiento de que el bien será objeto de la acción, o incluso sin ese conocimiento, al estar relacionado con la investigación de hechos del delito de robo de vehículos, podría intentar evadir la consecuencia de esa acción y buscarían ocultar, alterar, dilapidar, deteriorar o mezclar el bien materia de la acción o simplemente someterlo a un acto traslativo de dominio para eludir las consecuencias del ejercicio de la acción, lo que podría involucrar a personas con el carácter de terceros de buena fe, o hacer ineficaz el fallo que se emita.

Debiendo considerarse además, que la medida cautelar si bien de naturaleza restrictiva, no es de imposible reparación, dado que el bien sujeto a ella, se encontraría bajo la administración de la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado, en los términos que dispone la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, en sus disposiciones vigentes y que no se opongan a la Ley Nacional, con los derechos que se prevén a favor de las personas afectadas, en caso de que no se ejercite oportunamente la

acción de extinción de dominio, o que ejercida, la parte demandada o persona afectada obtenga resolución favorable a sus intereses.

Por lo que se tienen por acreditados los extremos planteados por el artículo 177 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistentes en la determinación y descripción con precisión de los bienes que piden sean objeto de la medida, y el derecho del solicitante para pedirla, en base a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.

En consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; el aseguramiento del bien previamente señalado e identificado, para efecto de evitar que se oculte, altere o dilapide, sufra menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre este y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, TURNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada JULIA VILLARREAL OROZCO, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a ejercer las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Ahora bien, gírese atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO, a fin de que se sirva hacer la anotación marginal correspondiente del aseguramiento del bien consistente en el inmueble ubicado en calle Valle de los Ruiz esquina con Privada de las Flores número 810, colonia Granjas de Valle en Chihuahua, Chihuahua, con las siguientes coordenadas, lados, rumbo y distancia:

Table with columns: LADO, RUMB, DIST, ANCIA, COORDENADAS (Y, X). It lists boundary measurements for a plot of land.

SUPERFICIE: 188.55 M2

Asimismo, toda vez que el bien inmueble descrito en líneas precedentes, se encuentra asegurado dentro de la carpeta de investigación 19-2023-992, gírese atento oficio a la Licenciada MARISSA YAHIRA DOMÍNGUEZ NÚÑEZ, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Robo de Vehículos de la Fiscalía Zona Centro, a fin de que se le informe sobre la medida de aseguramiento decretada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 175 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, notifíquese a EMMA DOMÍNGUEZ BARRAZA, en calle Carbuero número 417 (cuatrocientos diecisiete), colonia Juan Guereca 31137 de esta ciudad y a la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, con domicilio en calle Camino a la Presa Chuvísar número 1108 (mil ciento ocho), colonia Campesina Nueva, código postal 31414.

En lo que respecta a las Licenciadas BLANCA NIEVES DE LA CRUZ TALAMANTES, YADIRA MERCEDES MONÁRREZ COMADURÁN, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO, MARIELA LÓPEZ GONZÁLEZ y al Licenciado EDUARDO OLMOS SALINAS, no ha lugar a tenerlos presentando la demanda, toda vez que omitieron firmar el escrito de cuenta, siendo éste un requisito indispensable, pues resulta de explorado derecho que un escrito sin firma a nada ni a nadie obliga, y por ende no habría a quien atribuirle la acción ni el derecho que se pretende ejercitar; sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la siguiente ejecutoria localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Época: Octava Época, Registro: 211472, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Julio de 1994, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 593, "FIRMA. PROMOCIONES QUE CARECEN DE ELLA. Cualquier escrito de la naturaleza que sea, si no presenta firma, a nadie obliga, y no existiendo autor o responsable del contenido del mismo, sería un contrasentido admitirlo, pues no se puede saber realmente la voluntad de la persona a cuyo nombre se encabeza ese escrito, es la de hacer valer las pretensiones que en él se deducen".

Por otro lado, se le tiene señalado el correo electrónico extincion.dominio@chihuahua.gob.mx, a efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente.

Finalmente, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (setecientos doce) de la Colonia Centro de esta ciudad. Lo anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaria Judicial Licenciada LILA GRISEL RAMOS DÍAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. Clave: 5001 *LGRD*

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA MAGDALENA RIVALCABA AGUAYO

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por Internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.



PODER JUDICIAL ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

[FRANCISCO CISNEROS RODRÍGUEZ Y ANA GABRIELA FLORES FUENTE DE CISNEROS] PRESENTE.-

En el expediente número E5-24/07, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. SAÚL GUADALUPE SALDAÑA Y OTROS REPRESENTANTES DE, HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, S.A. DE C.V., en contra de FRANCISCO CISNEROS RODRÍGUEZ Y ANA GABRIELA FLORES FUENTE DE CISNEROS, existe un auto que a la letra dice: -----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En atención a que conforme al acuerdo del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tomado en sesión Ordinaria Privada efectuada el día siete de septiembre del año en curso, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siguiente día nueve del propio mes y año, se determinó suprimir el Juzgado Segundo de lo Civil Tradicional de este Distrito Judicial asignaran a este Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, para su trámite hasta su conclusión, lo que motivó la remisión a este Juzgado, por parte del antes citado y que venía conociendo del juicio, entre otros, del presente expediente.

Por tanto, se tienen por recibidos los autos de este expediente, mismo que será continuado en este Juzgado, hasta su conclusión y orden de archivo definitivo, debiendo de comunicarse lo anterior a las partes en forma personal, para su debido conocimiento y efectos legales a que haya lugar, informándoles además que, el expediente conservará su mismo número de identificación, anteponiéndole a dicho número la mención E5, pudiendo ser consultado de tal forma en el Programa de Seguimiento de Procesos de este Juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE; en la forma que legalmente corresponda; para lo cual, túrnense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución de éste Distrito, para el efecto de que, el funcionario que corresponda, se constituya en el domicilio procesal que hayan señalado en autos las partes y, proceda a realizar la notificación procesal de éste provido y de los que anteceden, en caso de que también hayan ordenado notificación personal, encareciéndole a tal Unidad que no se reintegre el expediente a éste Juzgado, hasta que se practiquen las notificaciones personales de que se trata, llevándose a cabo para ello todas las diligencias que sean necesarias, en la inteligencia que en caso de que no se encuentre persona que atienda al funcionario respectivo en el correspondiente domicilio procesal, en términos del artículo 120 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, aplicable por analogía y aún por mayoría de razón, la notificación se realizara por medio de instructivo que se fije en la puerta o en el frente del domicilio en cuestión.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYÁN FIGUEROA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA LILIA GALINDO BERNÉS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dada cuenta con un escrito del C. LICENCIADO HUMBERTO CABALLERO RAMÍREZ, con el carácter que tiene reconocido en autos, y, en cuanto a lo que solicita, dígamele que si la persona que indica señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Ordenamiento Procesal Civil aplicable la presente juicio, dada su fecha de iniciación, es precisamente en ese domicilio en donde deberán de practicarse todas y cada una de las notificaciones personales que se ordenen en autos, precisamente con base a tal precepto y a lo dispuesto en el siguiente numeral 119 del propio Código y, de no poderse realizar la notificación correspondiente, por nadie atender al funcionario que deba practicar la diligencia, o si la persona que lo atiende se niega a recibir la notificación o bien por encontrarse ese inmueble totalmente abandonado, en términos del numeral 120 del propio Código, puede fijarse un instructivo en la puerta o en algún otro lugar donde sea factible de ese domicilio, ya que si esto es permitido para el emplazamiento a juicio, por mayoría de razón cobra aplicación tratándose de notificaciones de actuaciones subsiguientes, como las de que se trata y, por estas razones no es procedente prevenir para la designación de nuevo domicilio a la persona que menciona el ocurrente, ni mucho menos decretar el apercibimiento que pide.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYÁN FIGUEROA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado GLEN RIGGS ACOSTA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dada cuenta con un escrito, suscrito por el C. LIC. [YANET DOMINGUEZ IBARRA], con la personalidad que tiene reconocida en autos, y, visto lo solicitado, por lo que gíresele atento oficio a la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y A LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, a fin de que informen si en su base de datos se encuentran datos de alta algún domicilio de los C. [FRANCISCO CISNEROS RODRIGUEZ Y ANA GABRIELA FLORES FUENTES], en caso de ser positivo se sirva informar a este H. Tribunal.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYÁN FIGUEROA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa asistido de la Segunda secretaria Proyectista Licenciada HERELIA VIRIDIANA VALDEZ VALENZUELA, en funciones de secretaria de Acuerdos, por Ministerio de Ley, quien da fe de las actuaciones. DOY FE.



2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua

EDICTO DE NOTIFICACION

FEDERICO VARGAS GONZALEZ
P R E S E N T E.-

En el expediente número E2-987/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROBERTO CERA HERNANDEZ, en contra de HIGINIO TORRES GRACIA, SUCESION DE EDUARDO ZARAGOZA VIZCARRA Y MARGARITA LARA RODRIGUEZ DE ZARAGOZA, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, ERMUL QUEZADA MADRID, ALMA DELIA RAMIREZ ROCHA, GREGORIO GONZALEZ DEL ANGEL, SAMUEL HERNANDEZ MORALES, FEDERICO VARGAS GONZALEZ, CONSUELO MONARRRES, ALICIA MORALES DE ESPINOZA, HORACIO PEDROZA VALDEZ Y MARGARITA SALAZAR MOLINA, existe un auto que a la letra dice:-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Por presentado el C. ROBERTO CERA HERNANDEZ, con su escrito y anexos recibidos el diez de septiembre del año en curso, téngasele promoviendo demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL en contra de HIGINIO TORRES GRACIA, con domicilio en calle grosella numero 6208 Infonavit Casas Grandes, MARGARITA ZARAGOZA LARA albacea de la sucesión de EDUARDO ZARAGOZA VIZCARRA Y MARGARITA LARA RODRIGUEZ DE ZARAGOZA, con domicilio en Calle Plan de Guadalupe numero 4845 de la Colonia Los Nogales, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, con domicilio en Edificios de Gobierno del Estado ubicados en Calle Aseraderos y Avenida Eje Vial Juan Gabriel, y como demandados con legitimación pasiva a ERMUL QUEZADA MADRID, con domicilio en calle Brezo numero 10006, ALMA DELIA RAMIREZ ROCHA, y GREGORIO GONZALEZ DEL ANGEL, ambos con domicilio en calle Brezo numero 10018 de Colonia Cielo Vista y/o Calle Avenida Cuarta numero 1218 Colonia Torres Del Pri, a GILBERTO GONZALEZ DEL ANGEL como apoderado de SAMUEL HERNANDEZ MORALES, FEDERICO VARGAS GONZALEZ, CONSUELO MONARRRES, ALICIA MORALES DE ESPINOZA, HORACIO PEDROZA VALDEZ Y MARGARITA SALAZAR MOLINA, con domicilio en Calle Pradera de la Sierra numero 9231 del Fraccionamiento Pradera de la Sierra, reclamándoles las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda, con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Térnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, con el apereamiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotizadas por la Secretaría del Juzgado. Y deberá haciérsele saber al demandado que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberá de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que haya sido emplazado y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Brezo numero 10016 de la Colonia El Granjero de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. Asi, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dada cuenta dos escritos signados por la C. LICENCIADA JUANA QUINTERO PADILLA con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos; en atención a lo que solicita, y visto lo asentado por los Oficiales Notificadores, se habilitan días y horas inhábiles a fin de llevar a cabo las notificaciones ordenadas en autos. Por lo que, térnense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución para tal efecto. Por último, toda vez que ha quedado probado en autos el desconocimiento del domicilio de [FEDERICO VARGAS GONZÁLES], por lo que, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, a más de fijarse un tanto de ellos en el tablero del Tribunal. Además de publicarse los edictos en un Periódico de Circulación Local que se edite en esta Ciudad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. Asi, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYÁN FIGUEROA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado GLEN RIGGS ACOSTA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dada cuenta de un escrito suscrito por la C. [JUANA QUINTERO PADILLA] autorizada de la parte actora y como lo solicita, y tomándose en consideración que el C. [HORACIO PEDROZA VALDEZ] en su carácter de demandado, no comparó a juicio dentro del término que se le confirió para dar contestación a la demanda entablada en su contra; en consecuencia se le tiene por perdido de su derecho para contestar la demanda y se declara su rebeldía; así mismo se ordena que las notificaciones que deban hacersele posteriormente se le hagan por medio de cedula que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en lo estipulado por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en el año de 1974.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. Asi, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYÁN FIGUEROA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado GLEN RIGGS ACOSTA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO JORGE PAYÁN FIGUEROA.- LICENCIADO GLEN RIGGS ACOSTA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 17 DE OCTUBRE DEL 2024.

EL SECRETARIO

LICENCIADO GLEN RIGGS ACOSTA.



HIGINIO TORRES GARCIA Y OTROS

59-15-17-19

-0-



2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

Jesús Manuel Guaderrama Cisneros. Presente.-

En el expediente número 861/2024 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por Elvira Guaderrama Cisneros, en fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Cuahtémoc, Chihuahua, a dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

Agregúese el escrito y anexos recibidos el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez en este Juzgado el día quince del mismo mes y año, presentados por Elvira Guaderrama Cisneros, por sus propios derechos.

Fórmele expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se dicte la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de su hermano Jesús Manuel Guaderrama Cisneros, por las razones que vierte en su curso de cuenta. En consecuencia, térnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor para que en los términos ordenados en los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Familiares, se constituya en los domicilios ubicados en: Calle 20 de noviembre y Tascates sin número colonia Emiliano Zapata de esta ciudad de Cuahtémoc, Chihuahua y realice la búsqueda de Yunive Mercado Gutiérrez así como de su hija Lindsey Alondra Guaderrama Mercado.

Calle 177 y Plan de Ayala número 1903 en Anahuac, Cuahtémoc, Chihuahua y realice la búsqueda de Raquel Ruelas Regalado. A fin de hacer de su conocimiento de los antes mencionados trámite del presente procedimiento en los términos del presente provisto para que en el término de tres días más uno a razón de la distancia manifiesten lo que a su interés legal convenga, en el entendido de que de no hacer manifestación alguna se entenderá su conformidad con el presente trámite judicial. Lo anterior de conformidad con los artículos 105 y 106 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a Jesús Manuel Guaderrama Cisneros, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndoles saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para el solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios a Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndoles saber que dicha publicación deberá ser en forma de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal y en el término de tres días, se sirva informar al Jesús Manuel Guaderrama Cisneros, gírese atento oficio a la Comisión Estatal de Derechos Humanos así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dichas dependencias a nombre de Jesús Manuel Guaderrama Cisneros.

Se nombra a Elvira Guaderrama Cisneros como depositaria de los bienes que pudieran ser propiedad de Jesús Manuel Guaderrama Cisneros, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 370, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de Jesús Manuel Guaderrama Cisneros y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, gírese atento oficio a la Comisión Estatal de Derechos Humanos así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dichas dependencias a nombre de Jesús Manuel Guaderrama Cisneros.

De igual manera, gírese atento oficio al Suministrador de Servicios Básicos Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado, Instituto Nacional Electoral, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de Jesús Manuel Guaderrama Cisneros, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndole saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el día tres de marzo de mil novecientos de mil novecientos ochenta y cinco, en Cuahtémoc, Chihuahua.

Gírese atento oficio al representante legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva informar si existe alguna cuenta a nombre de Jesús Manuel Guaderrama Cisneros, así mismo para hacerle de su conocimiento que en este Tribunal se están llevando a cabo unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de declarar la ausencia de Jesús Manuel Guaderrama Cisneros, por lo que se nombró como depositaria y administradora de los bienes del antes mencionados a Elvira Guaderrama Cisneros, en el entendido que no se podrá realizar movimiento alguno en sus bienes sin declaración judicial previa.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compeleros a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará al momento procesal oportuno.

Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el artículo 629 del Código Civil.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes están y presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala S/N de la colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados Oriando Manuel Moreno Valdez y/o Jahael López Pacheco y/o Yahir Ouyrik Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Ever Daniel Bravo Reyes y/o Ana Citlalli Saucedo Bencomo, quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

- 1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando goce de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.
2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.
3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.
4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia de que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.
5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su conformidad para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.
7. A fin de proteger la intimidad de los menores de iniciales LAGM, YPGM y JEGR, y de evitar la publicidad indebida, durante el juicio no se mencionarán sus nombres completos, sino únicamente sus iniciales, lo anterior en cumplimiento a los Principios especiales respecto de niñas, niños y adolescentes, en concreto al establecido por el inciso V) del artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares.

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección
Cuahtémoc, Chihuahua, a 09 de diciembre de 2024
Secretario Judicial del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias, del Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado José Juan Morales Torres.

ELVIRA GUADERRAMA CISNEROS

832-103-3-7-11-15-19-23

-0-

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SOPyA-OIC-AR-PRA-001/2022
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A

C. RODOLFO BERMEJO RODRIGUEZ
PRESENTE

En cumplimiento a lo dispuesto en los autos de fecha treinta de diciembre de dos mil veintidós, veinte de noviembre de dos mil veinticuatro y la resolución interlocutoria de trece de febrero de dos mil veinticinco dentro del procedimiento señalado al rubro, dichas actuaciones se relacionan con las diligencias de búsqueda y localización que se han desplegado, sin embargo, se desconoce su paradero, ni se ha obtenido el certeza de que usted vive en los domicilios que se tienen registrados y otros que han sido recabados en las constancias del referido expediente, por lo que al ignorar donde se encuentra usted o dónde pueda ser encontrado, para los efectos de los artículos con fundamento en los artículos: 1, 14, 16, párrafos primero, tercero y cuarto del 108, y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4, párrafos primero y segundo, del 178 y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; asimismo, los artículos, 3, fracción III; 9, fracción II; 10, párrafos primero y tercero; 111, 112, 113, 134, 200 y 205, párrafos primero y segundo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción I, 4, en su primer y segundo párrafo, 12, 24, fracción XIII, y 34 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en vigor; y, 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua; los artículos, 1, 4 fracción II, apartado E, 5, apartado B, inciso d), 6 fracción XIV, 9 y 26, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, numerales TERCERO Y QUINTO del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para Determinar los Órganos Internos de Control por Sector, conformados tales sectores por dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintuno de mayo de dos mil veintidós. Por lo cual: Se notifica el Auto de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, dictado el treinta de diciembre de dos mil veintidós por el entonces Titular del Área de Responsabilidades, en este sentido, se advierte que el Titular del Área de Denuncias e Investigación del Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, en el cual, imputa lo que en síntesis se refiere a continuación:

[...]

Imputación de la falta administrativa grave denominada "Abuso de Funciones" al presunto responsable Rodolfo Bermejo Rodríguez

Por todo lo anteriormente vertido se señala que en atención a los elementos que integran el tipo administrativo de ABUSO DE FUNCIONES, el entonces servidor público señalado como presunto responsable RODOLFO BERMEJO RODRIGUEZ, cometió dicha falta administrativa, esto en el ejercicio y validándose de su cargo público como Director General del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, al haber realizado el acto arbitrario consistente en la emisión del acuerdo de fecha 29 de mayo de 2022, mediante el cual se dejó sin efectos el acuerdo de terminación anticipada del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado fechado el 23 de marzo de 2018, relativo al contrato ICHFE-022/17, causando un perjuicio al servicio público el cual consistió en la continuación de ejecución de los trabajos de construcción de un edificio que a la fecha se encuentra inconcluso, vandado y al que no le fue dado uso alternativo alguno.

Conducta que como ya se dijo se le atribuye presuntamente al C. Rodolfo Bermejo Rodríguez, quien en su calidad de Director General del ICHFE suscribió el Acuerdo de 29 de mayo de 2018, mediante el cual dejó sin efectos la terminación anticipada y se ordena que deberán continuar con la ejecución de los trabajos en las términos y condiciones pactadas en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado ICHFE-022/17.

Por que presuntamente incurrió en abuso de funciones, al velerse de las atribuciones que tenía conferidas para la realización de un acto arbitrario para causar un perjuicio al servicio público.

[...]

Imputación de la falta administrativa grave denominada "Desvío de Recursos Públicos" al presunto responsable Rodolfo Bermejo Rodríguez

Por todo lo anteriormente vertido se señala que en atención a los elementos que integran el tipo administrativo de DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS, el entonces servidor público señalado como presunto responsable RODOLFO BERMEJO RODRIGUEZ, cometió dicha falta administrativa, esto en el ejercicio y validándose de su cargo público como Director General del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, al haber solicitado y autorizado, el pago de la estimaciones 10 y 11 de la obra pública generada en el marco del contrato ICHFE-022/17, a través de las cuales fueron erogados recursos públicos financieros, los cuales fueron asignados, como anteriormente se expuso, en contraposición a las normas aplicables y sin fundamento jurídico.

Conducta que, como ya se dijo, se le atribuye presuntamente al C. Rodolfo Bermejo Rodríguez, quien en su calidad de Director General del ICHFE solicitó y autorizó mediante:

- El oficio ICHFE-04-509/18, de 14 de agosto de 2018, el pago de la estimación 10 de la obra pública generada en el marco del contrato ICHFE-022/17, por un monto de \$173,294.43 (ciento setenta y tres mil doscientos noventa y cuatro pesos 43/100 M.N.), los cuales fueron pagados al contratista en fecha 31 de agosto de 2018, por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua.
- Y el diverso identificable como ICHFE-04-509/18, de 15 de septiembre de 2018, el pago de la estimación 11 de la obra pública generada en el marco del contrato ICHFE-022/17, por un monto de \$463,039.12 (cuatrocientos sesenta y tres mil treinta y nueve pesos 12/100 M.N.), los cuales fueron pagados al contratista en fecha 01 de octubre de 2018, por parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua.
- En suma, la cantidad devengada atribuible a Rodolfo Bermejo Rodríguez es, lo correspondiente a \$636,333.55 (seiscientos treinta y seis mil trescientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.).

Considerando en cita que constituyen recursos públicos financieros, los que fueron asignados para el pago de estimaciones que derivaron del ACUERDO de 29 de mayo de 2018 (por el que se dejó sin efectos la terminación anticipada) y se ordena que deberán continuar con la ejecución de los trabajos en las términos y condiciones pactadas en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado ICHFE-022/17 emitido sin fundamento jurídico y en contraposición a lo establecido en el artículo 4, Fracción X de la Ley General de Asentamientos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

La conducta en cita se adecua al supuesto normativo previsto por el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el diverso 1 primer párrafo y 4, Fracción X de la Ley General de Asentamientos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en atención a que con motivo de su encargo -regulado en el artículo 22 fracción I de LEY DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 85 del 5 de noviembre de 2008- el C. Rodolfo Bermejo Rodríguez en su encargo de Director General de esa entidad, tiene como uno de sus atribuciones administrativas representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración.

[...]

En este sentido, con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia del señalado como presunto responsable, me permito emplazarlo por este medio a fin de que COMPAREZCA PERSONALMENTE ante esta Autoridad, en la sede que ocupa este Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, correspondiente al Sector Obra Pública y Agua de la Secretaría de la Función Pública, en el domicilio en ubicado en avenida Teófilo Borunda, número 500, colonia Centro, código postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en un horario a partir de las ocho horas a las dieciséis horas; asimismo, se le cita para que acuda personalmente a la AUDIENCIA INICIAL que tendrá verificativo el próximo veintiocho de marzo de dos mil veinticinco a las diez horas, en la sede que ocupa esta Autoridad Administrativa, lo anterior, en los términos previstos en el artículo 209, primer y segundo párrafo, que a su vez, se relacionan con lo dispuesto en el diverso 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En este orden de ideas, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, queda expedito a su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se

tramite este procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en las oficinas antes citadas. Asimismo, se le informa que en las oficinas que ocupa esta Titularidad se encuentra a disposición de usted las siguientes COPIAS CERTIFICADAS:

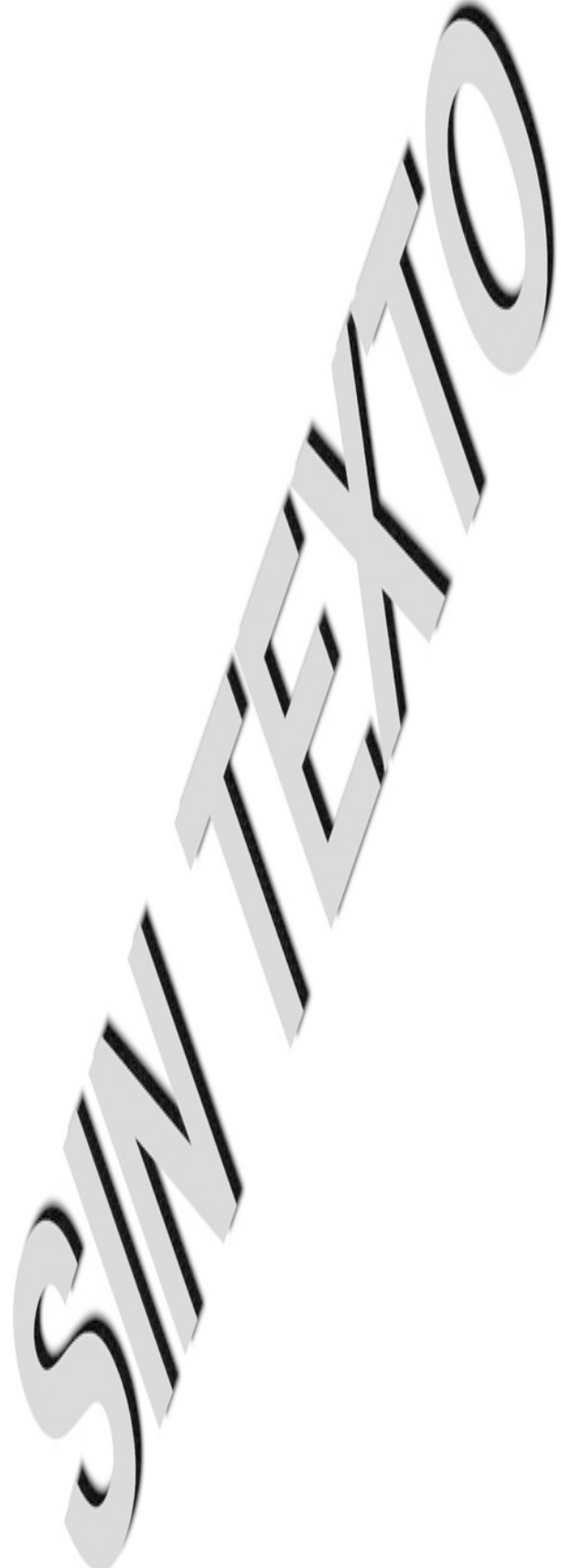
- 1) del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite;
- 2) de las constancias del Expediente de presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación;
- 3) así como de las demás constancias y pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora para brindar sustento al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

De igual manera se le comunica que de acuerdo a lo previsto en el artículo 209, que a su vez, hace referencia a lo dispuesto en el artículo 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial tiene derecho a:

- 1) No declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.
- 2) De defenderse personalmente o ser asistido por un defensor pento en la materia, y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de presunta responsabilidad administrativa.
- 3) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Chihuahua, sede de este Órgano Interno de Control Sector Obra Pública y Agua en el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal, se efectuarán conforme a lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en atención a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1; de conformidad con lo señalado en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 4) En términos del artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y el día y hora señalado para la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o las personas que los tengan a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos apercibido que, en caso de no ejercer este derecho, en su diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme a lo dispuesto en la fracción VII del penúltimo precepto legal en cita.

Finalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en términos de su artículo 1°, esta a su vez supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acorde a lo dispuesto en su numeral 118; se le previene a señalar un domicilio en esta ciudad, para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa; APERCIBIDO que de no señalar domicilio en esta ciudad de Chihuahua, las posteriores notificaciones de carácter personal, se realizarán a través de los estrados localizados en las oficinas que ocupa esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Estos edictos se publicarán tres veces de tres en tres días. Atentamente la Licenciada Mayael Morales Barrera, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Chihuahua, a los cinco días del mes de febrero del año 2025.


RECEPTA DE LA PRESIDENCIA PÚBLICA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE INFRAESTRUCTURA Y AGUA



SENTENCIA

Juzgado Primero de lo Familiar

Distrito Bravos

Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

VISTOS para RESOLVER EN DEFINITIVA, los autos que integran el Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor ARNULFO RAMOS NUCAMENDI y la señora MAGALÍ ARACELI ÁVILA UVIÑA, según el expediente 2205/2009, y;

RESULTANDO

CONSIDERANDO

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor ARNULFO RAMOS NUCAMENDI y la señora MAGALÍ AVILA AVIÑA, mismo que fue celebrado el día ocho de Febrero del año dos mil dos, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Segunda Oficialía de Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurridos trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

SEGUNDO. Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como el C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 713, del libro número 192, folio número 125 de la sección de matrimonios de la Segunda Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

SEXTO. Notifíquese personalmente esta resolución a las partes.

NOTIFIQUESE

Así, lo resolvió en definitiva y lo firmo el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la Sentencia Definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor ARNULFO RAMOS NUCAMENDI y la señora MAGALI ARACELI AVILA UVIÑA, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102,113,114,397 fracción II, 822 y conducentes del Código de procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, con quien actúa y dá fe. DOY FE.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
 Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
 Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
 Chihuahua, Chih.

UMA

<i>Costo del Ejemplar</i>	.7230
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</i>	45.1131
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</i>	22.5565
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	.0950
<i>Anexo, por cada página</i>	.0112
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	13.4986
<i>Media página</i>	6.7493
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	.5277
<u>Valor UMA</u>	113.14
<u>Unidad de Medida y Actualización</u>	

Todo más un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

**AVISO IMPORTANTE
 RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

**DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
 SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS**

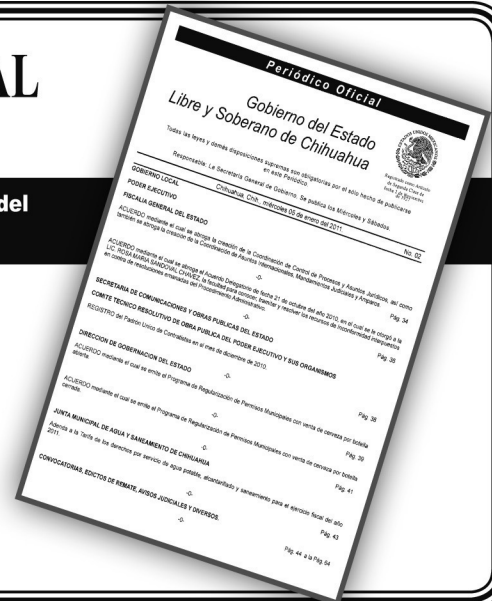
**CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
 POR VÍA ELECTRÓNICA**

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

Sigue los siguientes pasos:

**Ve a la dirección:
 edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial
 Selecciona el mes y año a consultar.**

* Edición electrónica con carácter oficial.
 (a partir del 30 de junio del 2013)



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
 SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS**

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
 Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
 Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

**VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial**